



APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “CONSTRUCCIÓN CONECTIVIDAD PRODUCTIVA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET PARA OCHO LOCALIDADES DE LA REGIÓN DE AYSÉN”, CÓDIGO: FDT-2022-03.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2069

SANTIAGO, 26 de septiembre de 2023

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría” o la “SUBTEL”; y la Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
2. El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, el adelante el “FDT” y sus modificaciones.
3. La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La Resolución Afecta N° 02, de fecha 02 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03.
5. La LXXI Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 20 de enero de 2022, que incorporó dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones el Proyecto denominado “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03, y autorizó su correspondiente llamado a Concurso Público, cuyo llamado a concurso fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N° 43.626, del 12 de agosto de 2023.
6. Las Resoluciones N.º 7, de 2019 y N.º 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República; que fijan normas sobre exención del trámite de la toma de razón.
7. El Decreto N° 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa al Subsecretario de Telecomunicaciones.
8. El Decreto (Exento) 287/19, de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece el orden de Subrogación del Subsecretario de Telecomunicaciones.



CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recibido, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de ciento noventa (190) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado en el sitio web de la Subsecretaría.
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de este en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.



INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “CONSTRUCCIÓN CONECTIVIDAD PRODUCTIVA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET PARA OCHO LOCALIDADES DE LA REGIÓN DE AYSÉN”, CÓDIGO: FDT-2022-03, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las consultas transcritas son un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

Bases Generales del Concurso “Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén”, Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Anexo	Consulta	Respuesta
1	Generales	4°	1	1	-		"Necesitamos ratificar que para poder participar en el llamado a concurso solo es necesario el ingreso de los sobres o paquetes en un único archivo en formato digital, en la plataforma electrónica de la Oficina de Partes Virtual de SUBTEL https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/ o a través del enlace que permite acceder a ella desde el sitio web institucional http://www.subtel.cl/ ."	Estese a lo dispuesto en el artículo 4° de las Bases Específicas del Concurso, en virtud del cual los ingresos digitales representativos deberán corresponder, a lo menos, a cuatro (4) ingresos digitales denominados sobre S1, sobre S2, sobre S3 y sobre S4.
2	Generales	8°	1	-	c		"La Boleta de Garantía de seriedad de la Propuesta puede ser reemplazada por un Vale Vista?"	Sí, lo consultado es efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22° de las Bases Específicas del Concurso.
3	Generales	9°	1	-	-		"1-. Se solicita aclarar que profesiones, o títulos universitarios, o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser un “ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones”."	Corresponde a aquellos títulos profesionales o técnicos que acrediten que quien suscribe el Proyecto Técnico, o bien los Balances y Estados de Resultados, detentan las competencias curriculares y de formación técnico profesional, para elaborar la Propuesta Técnica, o bien autorizar los Balances y Estados de Resultados.
4	Generales	10°	1	-	-		"1-. Las escrituras públicas o copia autorizada de escrituras que se mencionan en el artículo 10, ¿se entiende que se cumplen con los requisitos si de las mismas se acompaña fotocopia autorizada por notario público?"	Sí, lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos instrumentos que se exigen en original, deberán entregarse de esa manera.
5	Generales	10°	1	-	-		"Se solicita precisar si la sociedad que suscribe el contrato de colaboración con la proponente para postular a través de un Consorcio debe presentar los antecedentes establecidos en el art. 10 de las Bases Generales (Sobre S3)."	Sí, lo consultado es efectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, letra d) de las Bases Específicas del Concurso.

Bases Generales del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Anexo	Consulta	Respuesta
6	Generales	10°	1	1	g		<p>"1-. Se solicita aclarar que tienen dicha calidad los apoderados nominativamente designados en los poderes vigentes otorgados por el Directorio u órgano superior de administración en forma directa.</p> <p>2-. Aclarar: respecto del certificado de antecedentes penales si es indiferente que este sea para fines especiales o particulares."</p>	<p>1. Sí, lo consultado es efectivo, sin perjuicio de que deberán acompañarse los certificados de antecedentes penales únicamente de aquellas personas con facultades para actuar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones.</p> <p>2. Las Bases Generales del Concurso no distingue entre certificado de antecedentes penales para fines especiales o particulares.</p>
7	Generales	10°	1	1	h		<p>"1-. Respecto del certificado de título ¿este debe tener alguna vigencia?"</p>	<p>No, las Bases del Concurso no lo contemplan.</p>
8	Generales	10°	1	1	i		<p>"Se solicita aclarar que en aquellos casos en una empresa que forme parte de un consorcio que no cumpla dos años desde su creación en Chile, se entenderá que cumple con la condición de remitir el Balance General y Estados de Resultados correspondientes a los últimos dos ejercicios contables si remite los de su matriz internacional. En caso de ser afirmativa tal respuesta, si es posible que el contador que certifique tales antecedente pueda ser extranjero para así poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, letra h)"</p>	<p>Los antecedentes financieros solicitados en el literal i) del Artículo 10° de las Bases Generales son asociados a la Proponente, entendida esta como la persona jurídica que participa en el Concurso Público presentando una propuesta, según la definición del Artículo 3° de las mismas Bases Generales. En caso de que la Proponente tenga menos de dos años desde su creación, se solicitan presentar los antecedentes financieros, Balances Generales y Estados de Resultados, que tengan a la fecha de presentación de la Propuesta, debiendo estar firmados por el o los representantes legales de la Proponente y por un contador general o contador auditor titulado, que cumpla con lo exigido en el literal h) del Artículo 10° de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, la suficiencia de los antecedentes acompañados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concurso Público será calificada por la Comisión de Evaluación en la instancia correspondiente.</p>

Bases Generales del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Anexo	Consulta	Respuesta
9	Generales	15°	1	-	-		<p>"1-. Se solicita aclarar si es que, en caso de que la Subsecretaría ejerza la facultad de practicar de oficio enmiendas o correcciones que afecten o modifiquen de forma sustancial estas bases, se dará lugar a un nuevo plazo para formular solicitudes de consultas y aclaraciones específicamente respecto de dichas enmiendas.</p> <p>2-. Se solicita aclarar si se considera un plazo de anticipación mínimo antes de la presentación de propuestas, para ejercer la facultad de rectificación de oficio por la Subsecretaría a fin de considerar dichas enmiendas de forma oportuna e informada en la propuesta respectiva que formulen los interesados."</p>	<p>1. No, las Bases del Concurso no lo contemplan.</p> <p>2. No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de ello, estese a lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso cuarto, en virtud del cual, en caso de efectuarse las modificaciones previstas en la norma citada, el plazo para presentar las Propuestas se aumentará de forma prudencial.</p>
10	Generales	23°	1	-	-		<p>"Para aclarar que los únicos motivos por los cuales puede declararse desierto el concurso son la falta de postulación de oferentes necesario que cumplan el puntaje mínimo y los requisitos de las bases, o cuando se desista el adjudicatario."</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° de las Bases Generales, el CDT declarará desierto aquellos concursos en que no se presenten propuestas o estas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Adicionalmente, el inciso quinto Artículo 12° de las Bases Específicas prevé que, por motivos de interés público o cambios en las circunstancias considerados al momento de la elaboración de las Bases del Concurso, podrá declararlo desierto. Dicha facultad podrá ejercerse por la SUBTEL durante el periodo que media entre la publicación del llamado a Concurso y la presentación de las Propuestas, ambos hechos inclusive.</p>
11	Generales	23°	1	-	-		<p>"Habiéndose cumplido al menos por una postulación los requisitos establecidos en las bases, ¿puede la autoridad declarar desierto el concurso?"</p>	<p>Estese a la respuesta de la consulta N°10.</p>
12	Generales	26°	1	-	-		<p>"Favor confirmar que la boleta de garantía de seriedad de la propuesta así como las restantes garantías contempladas en las Bases Específicas sólo podrán hacerse valer por las causales enumeradas en el artículo 26."</p>	<p>No, las Bases del Concurso no contemplan la restricción a la que se refiere. Adicionalmente, el Título V de las Bases Específicas detalla las hipótesis en que se faculta a la SUBTEL a hacer efectivas las garantías previstas en las Bases del Concurso.</p>

Bases Generales del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Anexo	Consulta	Respuesta
13	Generales	26°	1	1	-		"Favor confirmar que existirá un procedimiento contradictorio para el cobro de las garantías establecidas en las bases, que permita la interposición de descargos por parte del adjudicatario dentro de un plazo razonable (p. ej 5 días)."	Estese a lo regulado en el Artículo 27° de las Bases Específicas del Concurso.
14	Generales	27°	1	-	-		"Favor confirmar si los decretos resultantes del proceso deberán pasar por el trámite de toma de razón de la Contraloría."	Sí, lo consultado es efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, letra c), numeral 14.8, de la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República
15	Generales	30°	1	-	-		"Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos."	La Beneficiaria podrá efectuar ajustes al Proyecto Técnico y/o al Informe de Ingeniería de Detalle en la oportunidad y los términos previstos en el Artículo 51° y, según corresponda, en los numerales 1.1.2, 1.2.2.3 y 1.2.3.3, todos del Anexo N° 1 y de las Bases Específicas. Por su parte, en relación con las pruebas a efectuarse en forma previa a la recepción de las obras e instalaciones del Proyecto Comprometido, las mismas podrán ser llevadas a cabo, ajustándose a lo previsto en el numeral 1.2.15.3 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.

Bases Generales del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Anexo	Consulta	Respuesta
16	Generales	30°	1	-	-		"Solicitar confirmación de todos los requisitos que debe cumplir la adjudicataria en la etapa de Recepción de obras. ¿Cuál es el plazo máximo de Subtel para su aprobación?"	<p>La recepción de obras e instalaciones de cada uno de los servicios objeto del Concurso se realizará de acuerdo con el marco general descrito en la disposición consultada, el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 52° de las Bases Específicas. En este sentido, respecto de los requisitos que han de ser cumplidos, se hace presente lo previsto en el último inciso del Artículo 52° antes señalado, esto es, que SUBTEL podrá elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras del respectivo servicio, los cuales serán oportunamente informados a la Beneficiaria.</p> <p>Por su parte, respecto de la segunda de las consultas, y tal como consta en el segundo inciso del Artículo 52° de las Bases Específicas, la Beneficiaria deberá solicitar la correspondiente recepción de las obras e instalaciones, acompañando los antecedentes mencionados en dicha disposición, a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del respectivo servicio, permitiendo así a SUBTEL cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, si SUBTEL no procede a recepcionar las obras e instalaciones en el plazo indicado, el concesionario podrá iniciar el servicio correspondiente, sin perjuicio del hecho que SUBTEL, con posterioridad, pueda realizar la recepción de dichas obras e instalaciones. Asimismo, se hace presente que el pago de la segunda cuota de Subsidio sólo procederá una vez cumplidas las exigencias que para ello prevé el Artículo 20° de las Bases Específicas.</p>
17	Generales	30°	2	-	-		"Solicita aclarar que el pago de subsidio puede realizar en caso de disponer de un oficio de de recepción de obras con observaciones de proyecto comprometido"	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.

Bases Generales del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Anexo	Consulta	Respuesta
18	Generales	30°	2	-	-		<p>"1-. Se solicita confirmar que la concesionaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos.</p> <p>2-. ¿Qué requisitos, protocolos u otros deberá cumplir la concesionaria para efectos de la Recepción de Obras?</p> <p>3-. ¿Qué antecedentes se deberá acompañar para efectos de otorgar la recepción de obras?"</p>	Estese a las respuestas de las consultas N° 15 y N° 16.
19	Generales	32°	1	-	-		<p>"Se solicita precisar que el subsidio no constituye renta para la Adjudicataria y, por consiguiente, no está afecto a impuesto alguno."</p>	Lo consultado es efectivo. A mayor abundamiento, el inciso segundo del Artículo 28H de la Ley establece, respecto de los subsidios asignados a través de Concursos Públicos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que "[e]stos subsidios no constituirán renta para sus beneficiarios".
20	Generales	35°	1	-	-		<p>"1-. Los hechos de vandalismo que impida el cumplimiento del inicio de obras, término de obras o el inicio del servicio en una etapa específica, ¿son causales de declaración de Hecho Sobreviniente o Fuerza Mayor que exime a la adjudicataria del cumplimiento de dichas obligaciones?"</p>	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como "fuerza mayor o caso fortuito", se hará en cada caso en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o la Beneficiaria y con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiendo o limitando a la requirente cumplir íntegra y oportunamente con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso.
21	Generales	35°	1	-	-		<p>"Aclarar como la beneficiaria deberá acreditar la toma de conocimiento o la ocurrencia del hecho, lo anterior considerando los plazos de 5 días"</p>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las Bases de Concurso.
22	Generales	36°	1	-	-		<p>"Se solicita indicar si las condiciones climáticas adversas constituyen causal de Hecho Sobreviniente"</p>	Estese a la respuesta de la consulta N° 20.



Bases Generales del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Anexo	Consulta	Respuesta
23	Generales	37°	2	-	-		"Aclarar el Plazo que dispondrá Subtel para pronunciarse y si para esto será eventualmente necesario una sesión del Consejo de desarrollo de la Telecomunicaciones"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las Bases de Concurso.
24	Generales	-	-	-	-	1	"Se solicita eleminar el dato Número de Fax."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las Bases de Concurso.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
25	Específicas	1	1	4	-	"Para el caso de Servicio de Voz, la proponente puede utilizar en su propuesta infraestructura de una filial o empresa relacionada?"	De conformidad con lo previsto en los Artículos 31º, 32º y 35º, en relación con el numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, la Proponente puede considerar el uso de infraestructura para telecomunicaciones existente, entendida esta como Torres Soporte de Antenas –u otra que se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento del Operador de Infraestructura– para los efectos de la provisión de las prestaciones exigibles del Servicio Público, esto es, el Servicio de Voz y el Servicio de Acceso a Internet. Asimismo, teniendo presente lo dispuesto en el cuarto inciso del literal a) del Artículo 13º de las mismas Bases, en el caso de que la propiedad de la infraestructura para telecomunicaciones existente a considerar corresponda a una filial o empresa relacionada, para los efectos del Proyecto Técnico y el Proyecto Financiero, ambos del Servicio Público, tal infraestructura se deberá considerar como de propiedad de la Proponente.
26	Específicas	1	2	-	-	"Se requiere confirmar que la obtención de la concesión de servicios objeto del concurso serán provistas por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, una vez se cuente con la adjudicación de una propuesta a una área de postulación respectiva y se ingrese previamente una solicitud de Concesión antes señalada."	Si, lo consultado es efectivo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 16º de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y tal como lo indica el primer inciso del referido Artículo, la respectiva solicitud de concesión debe ser presentada por la Proponente que resulte ser el Adjudicatario de la correspondiente Área de Postulación, haciéndose presente lo dispuesto sobre esta materia en el numeral 6) del segundo inciso del literal b) del Artículo 13º de las mismas Bases.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
27	Específicas	1	final	-	-	<p>"Se solicita ratificar que ante situaciones imprevistas que ocasionen dilación en obtener en forma oportuna los permisos, concesiones y/o autorizaciones incluyendo servidumbre en bienes públicos y privados, impedimento de desplazamiento o ingreso a algunas zonas, se podrá solicitar mediante la acreditación de circunstancias no imputables a la adjudicataria o Fuerza mayor o Hecho sobreviviente la ampliación de plazos de término de obras y de inicio de servicio se podrán prorrogar por igual lapso de la demora"</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 1º y en los incisos 3º y 4º del Artículo 16º, todos de las Bases Específicas, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias establecidas en las Bases de Concurso, siendo de su responsabilidad y cargo obtener oportunamente los permisos, concesiones y/o autorizaciones, además de respetar y dar estricto cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, a las normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, en la –hipótesis planteada– la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, ocurrida alguna circunstancia o hecho sobreviniente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36º de las Bases Generales, podrá solicitar la prórroga de los plazos de inicio y término de obras y de inicio del Servicio de Infraestructura, de acreditarse tales circunstancias. Por último, es necesario tener presente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, en lo relativo a la constitución de mesas de seguimiento, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central regional o local.</p>
28	Específicas	3	3			<p>"aclarar y especificar que las comunicaciones que se realicen a través del canal establecido (aysen2022@subtel.cgol.cl) serán respondidas solamente a los representantes legales, o a quien haga consultas y esté en la compañía."</p>	<p>Según se establece en la disposición consultada, el canal oficial tiene el objeto de hacer llegar las consultas sobre las Bases de Concurso. Asimismo, el Artículo 10º de las Bases Específicas disponibiliza este canal para la acreditación del Acto de Apertura. En este sentido, para el primer objeto, según la regulación del Artículo 14º de las Bases Generales, la respuesta a las consultas de las Bases se disponibilizará en el sitio web de SUBTEL que es http://www.subtel.gob.cl/aysen2022/. Por otra parte, en el caso de la acreditación del Acto de Apertura, según se establece en el Artículo 10º de las Bases Específicas se enviará el respectivo enlace al correo electrónico que se señale por la Proponente.</p>

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
29	Específicas	3	4	-	-	"Se solicita aclarar a que se refiere con lo señalado en el presente inciso y referido a 'Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa, y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo a los Artículos 14º y 15º de las Bases Generales.'"	Se refiere a la facultad que tiene SUBTEL de corregir, rectificar, mejorar o perfeccionar las disposiciones de Bases de Concurso a fin de que la regulación contenida en la misma sea coherente y omnicomprensiva.
30	Específicas	3	4	-	-	"Se solicita confirmar que las enmiendas, a las que hace referencia el presente inciso, corresponde solo a errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, en función de lo mandatado en el Artículo 15º de las Bases Generales."	Estese a la respuesta de la consulta N° 29.
31	Específicas	4	1	1	-	"Entendemos que la recepción de las Propuestas deberá efectuarse, a más tardar el 20 de noviembre de 2023, en la plataforma electrónica de la Oficina de Partes de SUBTEL, entre las 09:00 y las 23:59 horas."	La recepción de las Propuestas es hasta la fecha que se establece en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas, hasta las 23:59 por medio de la plataforma electrónica de la Oficina de Partes Virtual de SUBTEL. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la garantía de seriedad de la Propuesta requerida en el Artículo 22º de las Bases Específicas, dicho instrumento deberá ser ingresado físicamente en la Oficina de Partes de SUBTEL, ubicada en Calle Catedral N° 1424, comuna de Santiago, dentro de su horario habitual de funcionamiento, esto es, entre las 09:00 y las 13:59 horas.
32	Específicas	4	1	2	-	"Entendemos que los nombres de los archivos de los sobres (S1, S2, S3 y S4) pueden ser establecidos por la concesionaria. Favor confirmar."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso
33	Específicas	4	1	4	-	"Entendemos que la identificación del ingreso digital corresponde a la descripción (máximo 100 caracteres) que aparece en la oficina de partes virtual de la Subtel. Favor confirmar."	Si, lo consultado es efectivo.
34	Específicas	5	1			"Aclara que cuando se establece que la web institucional http://www.subtel.gob.cl/aysen2022/ se refiere al sitio web institucional https://www.subtel.gob.cl/aysen2022/ "	Si, lo consultado es efectivo.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
35	Específicas	6	2	-	-	"Bajo que norma se aplicarían las amortizaciones del Activo Intangible definido en el Anexo N°2. Se pide clarificar a vía de ejemplos."	Estese a lo dispuesto en el numeral 9 del inciso cuarto del Artículo 31° del D.L. N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta; al numeral 12 letra d) del Artículo 1° de la Ley N° 18.293; a la Circular N° 54 de 24 de diciembre de 1984 del Servicio de Impuestos Internos, literal c) sobre Tratamiento de los Gastos de Organización y Puesta en Marcha; y a los criterios contenidos en el Boletín Técnico N° 55 del Colegio de Contadores de Chile.
36	Específicas	6		-	-	"Favor de aclarar el sentido del cálculo del VAN y la TIR, toda vez que el VAN debe ser negativo o menor a cero"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
37	Específicas	7	1	-	-	"1-. En consideración a la evolución de la tecnología y las modificaciones en los precios de los servicios, considerar rebajar el periodo de obligatoriedad de las exigencias de las bases para el servicio de infraestructura de torres de soporte de antenas deberá ser igual a diez (10) años."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
38	Específicas	7	1	-	-	"Se solicita confirmar que, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir solamente con lo comprometido en la Propuesta, con las Bases del Concurso, con los términos de la adjudicación y con lo que en definitiva se autorice por SUBTEL en la aprobación final del Informe de Ingeniería de Detalle. Cualquier otra exigencia adicional será de mutuo acuerdo, entre SUBTEL y la Beneficiaria, pudiendo inclusive, la obtención de presupuesto adicional por parte del Estado hacia la Beneficiaria para la ejecución de estas nuevas exigencias."	Respecto de la primera parte de la consulta, sí, es efectivo, debiendo asimismo la Beneficiaria cumplir con lo que a dicha fecha establezca la normativa sectorial respecto tanto del(de los) Servicio(s) de Infraestructura, como del Servicio Público, objeto del presente Concurso. Por su parte, respecto al "presupuesto adicional", no existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible por Área de Postulación, según lo indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso.
39	Específicas	8	4	-	-	"Se solicita confirmar que, la primera parcialidad indicada en el presente inciso, correspondiente a un 20%, corresponde al pago de un anticipo descrito en el Artículo 21° de las presentes Bases."	Sí, lo consultado es efectivo.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
40	Específicas	8	4	-	-	"Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los pagos se realizarán "según disponibilidad presupuestaria". Adicionalmente ratificar que en el caso de no haber "disponibilidad presupuestaria" los pagos se aplazarán o se ajustarán al igual que el despliegue de las obras."	<p>Atendidos el Artículo 20º de las Bases Específicas y los requerimientos establecidos para la ejecución de los pagos de los montos de los Subsidios asignados a la Beneficiaria por cada servicio, particularmente respecto de aquel regulado en el literal b) del primer inciso del referido Artículo, el término "disponibilidad presupuestaria" dice relación con los recursos que serán anualmente transferidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por el Gobierno Regional de Aysén para los fines descritos previamente. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el Subsidio comprometido se encuentra autorizado por la correspondiente Ley de Presupuesto, y que se ajusta a las bases de la política de responsabilidad fiscal.</p> <p>En relación con la segunda parte de su consulta, es pertinente señalar que las Bases de Concurso no contemplan la hipótesis descrita.</p>
41	Específicas	8	4	-	-	"Se solicita ratificar que los hitos de pagos señalados en el presente Artículo corresponderán a los señalados en el Proyecto Financiero de la Proponente adjudicada, considerando que esta cumplen con los plazos máximos indicados en el Artículo 53º de las Bases Específicas."	<p>Estese a los hitos y exigencias a cumplir para proceder al pago de las cuotas de Subsidio contenidas en los Artículos 20º y 21º, ambos de las Bases Específicas. Del mismo modo, téngase presente lo dispuesto en los primeros párrafos de los numerales 2.1.8 y 2.2.8, ambos del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, en relación con el requerimiento asociado a que el flujo de caja a ser presentado en cada Proyecto Financiero debe reflejar el pago del monto de Subsidio solicitado de acuerdo con las cuotas de pago establecidas en los Artículo 8º, 20º y 21º de las mismas Bases, debiendo cada una de ellas ser presentada en el año de su materialización.</p>

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
42	Específicas	8	Final			"En el inciso final del Art. 8º, que dice: 'El pago del respectivo Subsidio solicitado por aquella Proponente cuyo Proyecto Comprometido resulte adjudicado por el CDT, se realizará a petición de la interesada, en hasta tres (3) parcialidades de 20%, 20%, y 60% del monto de Subsidio asignado por tipo de servicio—correspondientes al pago de anticipo de Subsidio asignado y a los pagos de las dos (2) cuotas del mismo—, según disponibilidad presupuestaria, en la forma y la oportunidad descrita para cada una de ellas en los Artículos 20º y 21º, ambos de estas Bases Específicas, según corresponda', se solicita aclarar cómo se debe interpretar aquello de 'según disponibilidad presupuestaria'."	Estese a la respuesta de la consulta N° 40.
43	Específicas	10	1	-	-	"Entendemos que en el acto de apertura se deben mostrar los documentos o declaraciones donde aparecen las zonas y subsidios a las cuales postulan las proponentes y además deben quedar escritas las zonas y subsidios de todas las proponentes en el acto de apertura. Favor confirmar."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso
44	Específicas	10	1			"Aclara que en el entendido que el acto de apertura de las Propuestas es un acto público, especificar el procedimiento para participar como publico general."	Las Bases de Concurso no contemplan lo indicado.
45	Específicas	10	6	-	-	"Se solicita aclarar, cuales serán los mecanismos que dispondrá SUBTEL para mantener la transparencia de información para todos los Proponentes, cuando por falta de integridad o de solemnidad de una respectiva Propuesta, se posibilite el ingreso de nuevos antecedentes adicionales a los presentados en el Acto de Apertura."	Atendido el tenor literal de la disposición consultada, el ejercicio de la facultad conferida a la Comisión de Apertura, lo cual deberá constar en el Acta de Apertura de las Propuestas, debiendo asimismo total subsanación del requerimiento será ponderada por la Comisión de Evaluación respectiva.
46	Específicas	11	2	-	-	"Se solicita aclarar si los funcionarios públicos que integraran la Comisión de Evaluación, corresponderán a profesionales de SUBTEL."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
47	Específicas	11	4			"Aclarar que en caso que comisión de evaluación podrá solicitar mas de una (1) aclaración a la propuestas. ya sea por de antecedentes o por otras nuevas que aparezcan en la evaluación de la propuesta"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
48	Específicas	12	5			"Se solicita aclarar si, en el caso de rechazar todas las Propuestas presentadas, se le informará detalladamente a los Proponentes que participaron del presente Concurso Público las razones de interés público o en cambios circunstanciales consideraras al momento de la ocurrencia de este hecho."	Estese a lo dispuesto en el inciso sexto de la disposición consultada, conforme a lo cual corresponderá –en la hipótesis descrita– que SUBTEL emita una Resolución que, por su naturaleza y atendiendo los principios generales contenidos en el Artículo 4º de la Ley 18.880, debe ser motivada.
49	Específicas	13			a	"Se consulta si un operador móvil virtual, que no posee permisos de uso de espectro propio, califica como promitente, adjudicatario y beneficiario del servicio publico señalado en las bases específicas."	Según lo que establece el artículo 13º de las Bases de Específicas podrán participar personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de las concesiones de servicio público de telecomunicaciones y de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Reglamento, el Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura y sus normativas técnicas complementarias. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que estas personas jurídicas deben cumplir con lo dispuesto en los Artículos 29º, 31º y 32º, en relación con los numerales 1.1.1, 1.1.6 y 1.1.7 del Anexo N° 1.
50	Específicas	13			b	"Aclarar que en caso que la proponente se presente en un consorcio (2 empresas) cada unas de las integrantes podrá optar por separado a una de las concesiones establecida en el concurso."	De conformidad con lo establecido en el numeral 6) del segundo inciso del literal b) del Artículo 13º de las Bases Específicas, lo consultado es efectivo.
51	Específicas	13			b	"Favor aclarar, ¿Cuál es la forma legal del consorcio o joint venture para que sea validado por Subtel, solo con el contrato y los elementos que se especifican en el punto consultado?"	Los Consorcios deben cumplir con todos los requisitos que establecen las Bases de Concurso para poder participar en este Concurso Público.
52	Específicas	13			b	"Se solicita ratificar que la Proponente podrá reemplazar en cualquier momento al representante o administrador del Consorcio durante el Concurso Público y su posterior ejecución?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se puede reemplazar el representante o administrador del Consorcio siempre que se acredite que dicho cambio se realizó en la forma que establezcan las partes del Consorcio en su respectivo acuerdo.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
53	Específicas	13				"Se solicita aclarar que, en el caso de la presentación de una Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o joint venture, solamente la empresa participante de esta modalidad, que sea designada como administrador o representante común y que obtenga finalmente la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, sea la que tenga que cumplir con los requisitos legales y reglamentaras para ser titular de una concesión de telecomunicaciones."	Lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, es la Comisión de Evaluación, regulada en el Artículo 11° de las Bases Específicas, quien determinará en el período de evaluación el mérito de los antecedentes presentados.
54	Específicas	15	2	-	-	"1-.Favor indicar en qué plazo se dictará en favor del adjudicatario los respectivos decretos de concesión, una vez que estos hayan sido debidamente solicitados por el adjudicatario, y si dicho trámite está sujeto a la toma de razón por la Contraloría."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que es efectivo que el Decreto Supremo que otorga la concesión del servicio respectivo es afecto al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.
55	Específicas	16	3			"Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones por parte de SUBTEL o de terceros tales como entidades de gobierno, ONG, y/o comunidades locales retrasen el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente."	Estese a la respuesta de la consulta N° 27.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
56	Específicas	16	Final			"En el inciso final del Art. 16º, que dice: "Con todo, la Beneficiaria será la propietaria de la totalidad de la infraestructura física para telecomunicaciones y de los equipos, sistemas, componentes y elementos a diseñar, instalar, operar y explotar en razón de la respectiva concesión otorgada y durante la vigencia de la misma". Se solicita aclarar este punto para aquellos casos en que la Beneficiaria haga uso de medios de terceros debidamente autorizados y que cumplen con todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases del Concurso Público "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones."	En el caso que la Beneficiaria haga uso de medios de terceros debidamente autorizados en la forma que establecen las Bases de Concurso, estos medios no deben ser nuevamente autorizados en la(s) concesión(es) que se otorguen al alero de este Concurso Público. En este sentido, la Beneficiaria será la propietaria de la totalidad de la infraestructura física para telecomunicaciones y de los equipos, sistemas, componentes y elementos a diseñar, instalar, operar y explotar que comprometan y se autoricen de la respectiva concesión otorgada.
57	Específicas	17	2	-	-	"Si al empresa sólo tiene los dos años anteriores a la presnetación del Concurso, y Subtel pide más años, para análisis, esto, ¿Puede tener efectos negativos para la postulación?"	En caso de que la Proponente tenga dos años desde su creación, se solicita presentar los antecedentes financieros, Balances Generales y Estados de Resultados, que tengan a la fecha de presentación de la Propuesta, debiendo estar firmados por el o los representantes legales de la Proponente y por un contador general o contador auditor titulado, que cumpla con lo exigido en el literal h) del Artículo 10º de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, la suficiencia de los antecedentes acompañados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concurso Público será calificada por la Comisión de Evaluación en la instancia correspondiente.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
58	Específicas	19	1	-	-	<p>"Si la Proponente y/o un Adjudicatario se desiste expresa o tácitamente de su Propuesta, o bien no da cumplimiento cabal a las exigencias descritas en el Artículo 13º, el Artículo 14º, el Artículo 15º y Artículo 16º de las presentes Bases Específicas, el CDT podrá reasignar el respectivo Proyecto, sin necesidad de otra formalidad, a aquella Proponente que haya obtenido el segundo mejor puntaje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de las Bases Generales.</p> <p>Respecto al párrafo anterior, ¿es correcto afirmar que el CDT reasignará el respectivo proyecto, sin necesidad de otra formalidad, a aquella proponente que haya obtenido el segundo mejor puntaje y no a la proponente que esté dentro de la lista de mérito y haya solicitado el segundo menor subsidio?"</p>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que para que una Proponente pueda estar en la hipótesis que este Artículo prevé es necesario previamente haber ingresado a la lista de mérito.
59	Específicas	21	1			"1-.Por favor considerar un aumento del anticipo máximo, ello en virtud de la necesidad e contar con un porcentaje mayor para hacer los despliegues de infraestructura que requiere este proyecto."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
60	Específicas	22 y 23				"Confirmar si las garantías mencionadas en los artículos respectivos, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding. Asimismo, señalar la factibilidad de que estas boletas sean tomadas por un tercero, relacionado con la ejecución del proyecto (empresa proveedora de equipamiento, contratista, u otro) pero que no sean parte del consorcio o join venture que operara el servicio de infraestructura objeto de las presentes Bases."	No, las Bases de Concurso no contemplan esta posibilidad.
61	Específicas	23	4	-	-	"Se solicita aclarar las razones para definir instrumentos de garantía de un 10% para cada tipo de servicio, considerando intrinsecamente con eso, que estos tienen igual peso financiero."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
62	Específicas	23	7			"1-. En virtud del principio de contradicción recogido en la Constitución Política y la ley de bases de procedimiento administrativo, incorporar un proceso de oposición previo a la ejecución de la boleta de garantía, para que el beneficiario pueda realizar sus descargos."	Estese a lo regulado en el Artículo 27º de las Bases Específicas del Concurso.
63	Específicas	24				<p>"1-. Se solicita aclarar si la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico, solo puede hacerse efectiva por el incumplimiento de alguna obligación estrictamente técnica comprometida en el proyecto técnico.</p> <p>2-. Se solicita aclarar que en caso de un incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos, ya sea, respecto de uno o más polígonos u otras obligaciones técnicas, la ejecución de la boleta de garantía solo será en relación a la proporción correspondiente de tal incumplimiento.</p> <p>3-. Se solicita aclarar respecto de la vigencia de la boleta de garantía, para el caso de que por cualquier motivo, se debiese renovar dicha boleta, la oportunidad y el procedimiento mediante el cual la Subsecretaría hará la entrega de la boleta de garantía vencida.</p> <p>4-. Se solicita aclarar y complementar conforme al principio de contradictoriedad administrativa del artículo 10 de la Ley Nº19.880, cuál será el procedimiento previo conforme al cual el proponente o asignatario podrá ser notificado del eventual cobro de la boleta de garantía y de esta forma, proceder a efectuar sus descargos y alegaciones previos a la ejecución de esta."</p>	<p>1. Estese a lo literal del penúltimo inciso del Artículo consultado.</p> <p>2. Los posibles incumplimientos serán analizados por SUBTEL y se aplicarán los principios de racionalidad y proporcionalidad en la ejecución del instrumento por estos incumplimientos.</p> <p>3. La garantía vigente será devuelta a la Beneficiaria contra recepción conforme, por parte de SUBTEL, de la nueva garantía, cuya modalidad, glosa y vencimiento deberá ser el mismo que el de la garantía inicial. La renovación o prórroga de estos instrumentos deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles previos al vencimiento de la garantía original respectiva.</p> <p>4. Estese a la respuesta de la consulta Nº 62.</p>
64	Específicas	25				"1-. Se solicita aclarar cuáles serían las causales taxativas de cobro de esta boleta de garantía."	El objeto de esta garantía es cautelar adecuadamente el patrimonio fiscal involucrado en la entrega de dicho anticipo. En este sentido, en el caso que se considere fundadamente que está en riesgo el patrimonio fiscal por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones que establecen las Bases de Concurso a la Beneficiaria, se podrá cobrar esta garantía, cumpliendo con el procedimiento que establece el Artículo 27º de las Bases de Concurso para el cobro de estos instrumentos.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
65	Específicas	26	1			"1-. Se solicita incrementar el porcentaje de reducción de la boleta de garantía en 0,2 y 0,1 respectivamente, o lo que la Subsecretaría estime oportuno."	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
66	Específicas	26	3			"Se solicita aclarar los parametros y modelos de simulación de propagación a utilizar para la evaluación de la cobertura asociada al Servicio Público."	<p>La Proponente podrá, como parte de su Proyecto Técnico, emplear los modelos de propagación que resulten adecuados a su solución técnica, a fin de determinar la cobertura efectiva que comprometerá para la provisión de las prestaciones exigibles del Servicio Público, justificando su elección, así como la de los parámetros empleados para las simulaciones correspondientes, tomando en cuenta lo requerido en tal sentido en el numeral 1.1.4 del Anexo N° 1, en relación con los Artículos 31° y 35°, y con el numeral 1.1.3 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, los cálculos y/o simulaciones realizados deberán considerar, como mínimo, los siguientes estándares, normas y recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación ITU-R P.525 para el cálculo de la atenuación en el espacio libre. - La recomendación ITU-R P.1812, en relación con el modelo de propagación para sistemas cuya frecuencia de operación sea menor a 6 [GHz]. - La especificación # 36.873 de 3GPP y el reporte ITU-R M.2135 para los sistemas con interfaz de radio LTE. - La especificación # 38.901 de 3GPP y el reporte ITU-R M.2412 para los sistemas con interfaz de radio 5G-NR.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
67	Específicas	26	3			"Se solicita confirmar que una estación base podrá entregar el servicio a una o más localidades exigibles y/o adicionales siempre y cuando cuenten con la cobertura necesaria para el cumplimiento del servicio público exigido."	Entendiendo que la consulta es respecto de lo previsto en el Artículo 29º, en relación con el Artículo 35º, ambos de las Bases Específicas, se hace presente que una Estación Base podrá entregar el Servicio Público y sus prestaciones exigibles en una o más Localidades comprometidas, ya sean Localidades Exigibles o Localidades Adicionales según lo dispuesto en el numeral 4.1 del Anexo N° 4, debiendo dar cumplimiento a las exigencias de cobertura y de calidad establecidas en los Artículos 30º y 35º, y en los numerales 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 del Anexo N° 1, todos de las mismas Bases Específicas.
68	Específicas	29	1			"1.-Aclarar: Respecto de servicio de internet, confirmar que este se puede prestar a través de servicios móviles."	De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29º, en relación con lo dispuesto en los numerales 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, la prestación exigible del Servicio Público asociada al Servicio de Acceso a Internet debe ser implementada haciendo uso de una tecnología móvil que cumpla con los requerimientos establecidos en los numerales antes señalados.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
69	Específicas	30	1	-	-	"Se solicita confirmar que para el Área de Postulación: Aysén Sur (FDT-2022-03-AYSS, cuyo subsidio máximo, de acuerdo a lo señalado en el Art. 8º de las Bases Específicas, asciende a \$1.397.770.000, la Zona de Servicio Mínima corresponde sólo a la cobertura del polígono de 1,72 Hectáreas, Código de Localidad: FDT-2022-03-AYSS-1 del Lago O'Higgins (Isla Central), donde sólo hay 5 viviendas, de acuerdo a la información disponible en Google Earth y en sitio web: https://www.google.com/maps/place/Isla+Central/@-48.7734322,-72.8954691,3a,75y/data=!3m8!1e2!3m6!1sAF1QipP2ziEvTyX_QMZODQmJlt3apwKAmoEwAWEQZHpe!2e10!3e12!6shttps:%2F%2Fh5.googleusercontent.com%2Fp%2FAF1QipP2ziEvTyX_QMZODQmJlt3apwKAmoEwAWEQZHpe%3Dw203-h152-k-no!7i4056!8i3040!4m7!3m6!1s0xbdbd8630b3cec76d:0xd842b4fd6bb9e358!8m2!3d-48.7869444!4d-72.8827778!10e5!16s%2Fg%2F11cll3tgqm?entry=ttu "	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
70	Específicas	30	1	-	-	"Se entiende que sólo podrán participar en este concurso público concesionarias de servicio público telefónico móvil que tengan bandas de frecuencias asignadas. Favor confirmar."	Estese a lo dispuesto en los Artículos 29º, 31º y 32º, en relación con los numerales 1.1.1, 1.1.6 y 1.1.7 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, y tener en consideración que el Concurso Público considera la provisión de las prestaciones exigibles del Servicio Público, esto es, el Servicio de Voz y el Servicio de Acceso a Internet.
71	Específicas	30	1	-	-	"Entendemos que los Operadores Virtuales Móviles (OMV) pueden participar como proponente entregando servicio público móvil, aunque no tengan asignada una banda de frecuencias, señalando la banda de frecuencia del operador OMR que tiene red y que les proporciona el servicio. Favor confirmar."	Estese a la respuesta de la consulta N° 49.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
72	Específicas	30	1			"Se solicita confirmar que, los proponentes podrán seleccionar la tecnología móvil suficiente para el cumplimiento del servicio público exigido."	De conformidad con lo establecido en el Artículo 29º, en relación con lo dispuesto en los numerales 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, las prestaciones exigibles del Servicio Público asociada al Servicio de Voz y al Servicio de Acceso a Internet debe ser implementada haciendo uso de tecnologías móviles que cumplan con los requerimientos establecidos en los numerales antes señalados, particularmente con lo previsto en el numeral 1.1.4 del Anexo N° 1.
73	Específicas	30	2			"1-. Respecto que: 'Los términos y condiciones técnicas asociados a cada prestación exigible del Servicio Público en las Localidades comprometidas deberán ser idénticos a aquellos provistos en el resto del territorio nacional', se solicita aclara en este punto, que los niveles de servicios comprometidos son los que se establecen en estas bases, en el sentido, que por las características técnicas exigidas en estas bases son diferentes a las que se ofrecen en el resto del país."	En primer lugar, cabe hacer presente que la cita extractada del Artículo 30º de las Bases Específicas contenida en la consulta está vinculada explícitamente con el Artículo 33º de las mismas Bases, en cuyo segundo inciso se dispone que <i>"(...) el Servicio Público y sus prestaciones exigibles deberán ser prestados, en términos de calidad y comerciales, en forma no discriminatoria respecto de aquellas condiciones en las que son ofertadas tales prestaciones en el resto del territorio nacional, debiendo las prestaciones exigibles cumplir en todo momento del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público con aquellos parámetros de calidad de red que corresponda y que son informados a esta Subsecretaría en el marco del cumplimiento de la normativa vigente respecto de calidad para el servicio público de telefonía, de la neutralidad de la red y de la velocidad mínima garantizada del servicio de acceso a Internet y cualquier otra que aplique."</i> En este sentido, los niveles de servicio contemplados en el numeral 1.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, relativos a los parámetros de calidad a ser exigidos, deben entenderse como los niveles mínimos que deben ser cumplidos por la Proponente. en el diseño de las redes de acceso a comprometer. y por la Beneficiaria, durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
74	Específicas	31	2	-	-	"Para el caso de medios inalámbricos, ¿es posible ocupar infraestructura física y equipos de un tercero que sea autorizada por Subtel posterior a la adjudicación?"	Estese a las respuestas de las consultas N° 25, N° 49 y N° 70.
75	Específicas	31	4	-	b	"De acuerdo al literal b del inciso 4 del artículo 31, es correcto afirmar que una empresa de telecomunicaciones, que no tiene asignadas bandas de frecuencias para la implementación del Servicio Público, ¿no podrá participar de este proyecto?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 70.
76	Específicas	32	2	-	-	"El uso del Tramo Regional de Infraestructura Óptica, denominado COEOIT, para transportar el tráfico generado por los Suscriptores y Usuarios del Servicio Público, es un costo que se debe considerar en la elaboración del proyecto financiero del servicio público? y a su vez, ¿como un ingreso para el proyecto financiero del servicio de infraestructura?"	Lo consultado no es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el literal a) del inciso segundo del Artículo 37° de las Bases Específicas. El uso del denominado COEOIT para el transporte del tráfico generado por el monitoreo y los Suscriptores y Usuarios de las Estaciones Base comprometidas al alero de este Concurso para la provisión del Servicio Público estará exento de pago durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público, por lo que no deberá ser considerado como costo en el Proyecto Financiero correspondiente al Servicio Público para el Área de Postulación Aysén Norte, ni como ingreso en el Proyecto Financiero correspondiente al Servicio de Infraestructura de la misma Área de Postulación.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
77	Específicas	32	2			"En el Artículo 32 párrafo 2 indica 'deberá utilizar el Tramo Regional de Infraestructura Óptica, particularmente, el denominado COEOIT, para transportar el tráfico generado por los Suscriptores y Usuarios del Servicio Público, así como para interconectarse con las redes de otros servicios públicos de telecomunicaciones . Por otro lado, en el Anexo 1 numeral 1.2.2.18.2 ultimo párrafo indica 'podrá ser utilizado...'. En virtud de lo sseñalado, se solicita aclarar la obligatoriedad del uso del COEOIT para los fines descritos."	De acuerdo con lo establecido en los Artículos 32º, 37º y 46º y en el numeral 1.1.5 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, la Proponente deberá contemplar que para el transporte del tráfico generado por el monitoreo y los Suscriptores y Usuarios del Servicio Público comprometido y para la interconexión con las redes de otros servicios públicos de telecomunicaciones, el uso del COEOIT es de carácter obligatorio; sin perjuicio de que para aquellas Estaciones Base cuyos Enlaces Backhaul se considere implementar mediante enlaces satelitales tal requerimiento es de tipo opcional. En este sentido, y atendiendo que existe la posibilidad de que el diseño técnico comprometido para el Servicio Público en un Proyecto Técnico para el Área de Postulación Aysén Norte contemple soluciones para los Enlaces Backhaul de tipo satelital es que la disposición contenida en el numeral 1.2.2.18.2 del Anexo N° 1 a la que se hace referencia en la consulta, respecto de los requerimientos para el dimensionamiento de los equipos a ser instalados para la implementación del sistema de comunicación sobre el COEOIT, se establece en forma potencial.
78	Específicas	33	2			"1-. Se solicita aclara en este punto, que los niveles de servicios comprometidos son los que se establecen en estas bases, en el sentido, que por las características técnicas exigidas en estas bases son diferentes a las que se ofrecen en el resto del país."	Estese a la respuesta de la consulta N° 73.
79	Específicas	33	3			"Se solicita aclarar cuales serán los parametros de calidad de servicio y/o SLA a cumplir por el servicio público exigidos por SUBTEL."	Estese a la respuesta de la consulta N° 73.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
80	Específicas	33	4			"1-. Respecto de la inclusión de estas localidades a las zonas y rutas establecidas en el art. 26 bis de la LGT se solicita: confirmar que previo a la fecha de postulación y presentación de la ofertas, las ofertas de facilidades de RAN y OMV presentadas en marzo de 2022 estarán aprobadas. Todo ello con el objetivo de ponderar la conveniencia de postular a este FDT."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
81	Específicas	34	1			"Se solicita aclarar el criterio que tomará SUBTEL para la determinación de la expansión del servicio público."	Estese al tenor literal de lo establecido en la disposición consultada, además de lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 4.1.3 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas.
82	Específicas	35	3		d	"Se solicita aclarar que en caso de que exista una disminución del área comprometida del polígono debido a que la(s) estación(es) base(s) se posicionen en un lugar distinto al proyectado, en ¿cuál(es) circunstancias debidamente justificadas se podrá solicitar el cambio o extensión del polígono?"	En primer lugar, la hipótesis consultada no es contemplada en las Bases de Concurso, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del primer párrafo del numeral 4.1.3 del Anexo N° 4, en el caso de ser necesaria de solicitar la modificación de la ubicación y/o las características de la Torre Soporte de Antena, la Beneficiaria, además de los restantes requerimientos formulados en el mismo literal, no podrá disminuir la superficie de la cobertura comprometida en el Proyecto Técnico adjudicado. Por su parte, en relación con las circunstancias que podrán justificar el cambio o extensión del Polígono Referencial, estese a lo dispuesto en los literales a) a d) del primer párrafo del numerales 4.1.3 antes señalado. Asimismo, se hace presente que los hechos o circunstancia que afecten a la Beneficiaria y que justifiquen una solicitud de modificación, serán ponderados por SUBTEL en cada caso y en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas que sean informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o Beneficiaria.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
83	Específicas	36	3			"Se solicita aclarar que, cumpliendo con los Canales Ópticos requeridos en las presentes Bases, se pueda destinar parte de filamentos ópticos en un cable de fibra óptica existente al presente proyecto."	De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º, en relación con el numeral 1.2.2.1 del Anexo Nº 1, ambos de las Bases Específicas, la hipótesis consultada es plausible de considerar en el Proyecto Técnico para el Área de Postulación Aysén Norte, siempre que la infraestructura óptica para telecomunicaciones existente, esto es, el cable de fibra óptica, sea de propiedad de la Proponente y se encuentre previamente autorizada y recepcionada por esta Subsecretaría. En este contexto, la Proponente y, de corresponder, la Beneficiaria deberán tener presente y dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el octavo párrafo del antedicho numeral, en conjunto con aquellos dispuestos en los incisos segundo, tercero y quinto del Artículo 38º antes referido, debiendo demostrar y acreditar que dicha infraestructura cumple con cada una de las exigencias establecidas en el Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, en relación con las características técnicas y la vida útil de los cables y los filamentos de fibra óptica, y los tipos de tendido implementados en el despliegue del cable de fibra óptica existente, entre otros aspectos.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
84	Específicas	36	final			"Aclarar a que se refiere la expresión '... deberá contar con las facilidades suficientes para la instalación de sistemas radiantes...'"	La cita a la que se alude en la consulta hace referencia al requerimiento establecido en el Artículo 36°, en relación con lo dispuesto en el numeral 1.2.3.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, esto es, que las Torres Soporte de Antenas a ser comprometidas deben contar con todos los elementos y componentes necesarios para la provisión de las prestaciones que conforman a la Oferta de Servicios de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas establecida en el numeral 7.2.2 del Anexo N° 7, particularmente respecto de aquella denominada Alojamiento de Sistemas Radiantes en Torre, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2.3.2 del Anexo N° 1 y en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, todos de las Bases Específicas. En este contexto, y tal como se establece en el primer párrafo del numeral 1.2.3.1 antes mencionado, en el diseño de las Torres Soporte de Antenas a comprometer, la Proponente debe tener presente que dichas facilidades deberán posibilitar la instalación de los Sistemas Radiantes y los equipamientos que son requeridos tanto para la implementación de las prestaciones exigibles del Servicio Público objeto del presente Concurso como para futuros Clientes del Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas, y que "(...) como mínimo [deberá] contar con las facilidades para atender a tres (3) Clientes y cumplir con lo previsto en el Artículo 36°, en el Artículo 43° y en el numeral 4.3 del Anexo N° 4, todos de estas Bases Específicas."
85	Específicas	37	1		a	"Favor aclarar el alcance de la expresión "exento de pago""	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal a) del inciso segundo del Artículo 37° de las Bases Específicas.
86	Específicas	37	2	-	b	"Según lo indicado en el numeral b del inciso 2 del artículo 37, es correcto afirmar que: para el proyecto financiero del servicio de infraestructura, se debe considerar como un ingreso el valor por el uso de las Torres Soporte de Antenas para entregar el servicio público? Y para el proyecto financiero del servicio publico, ¿se debe considerar como un costo el uso de las torres soporte de antenas?"	Sí, lo consultado es efectivo.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
87	Específicas	37			a	"Aclara la expresión deberá posibilitar el uso exento de pago del denominado COEOIT del sistema de comunicación implementado sobre él."	Estese a la respuesta de la consulta N° 85.
88	Específicas	38	1			"Proyecto Técnico deberá describir las condiciones técnicas necesarias para cumplir cabalmente con las exigencias asociadas a la prestación de los referidos servicios, conforme a las presentes Bases Específicas. Es posible contar con observaciones a la propuestas que puedan ser aclaradas y/o complementadas en la etapa de Ingeniería de detalles."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de aquello, se hace presente que los Proyectos Técnicos a ser presentados por la Proponente deben dar cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Artículos 5°, 31° y 38°, en relación con lo dispuesto en el Anexo N° 1 (particularmente, los numerales 1.1, 1.2 y 1.7), todos de las Bases Específicas, además de ajustar su presentación, en términos de estructura, formato y contenidos, a aquellos establecidos en el documento "Formato y contenidos de los Proyectos Técnicos" disponible para su descarga en el sitio web institucional del Concurso. Del mismo modo, si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12° y 13°, ambos de las Bases Específicas, la Comisión de Evaluación se encuentra facultada para formular observaciones para la adjudicación de las Propuestas, esto sólo será procedente en el caso de que previamente se haya verificado el cumplimiento de las exigencias de las Bases de Concurso, en consonancia con lo establecido en la metodología de evaluación del numeral 5.2 del Anexo N° 5 de las mismas Bases Específicas.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
89	Específicas	39	2	-	-	<p>"Ahora bien, tratándose del equipamiento, componentes y elementos exigidos en cada uno de los POIIT Terrestres, estos podrán ser implementados gradualmente, según la demanda por el Servicio de Infraestructura Óptica considerado en el presente Concurso, a excepción de la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, para la cual se contempla que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos para el Tramo Regional de Infraestructura Óptica debe encontrarse disponible en cada uno de los Puntos de Derivación, POIIT Terrestres y TRIOT comprometidos, al momento del inicio de Servicio de Infraestructura.</p> <p>Respecto al párrafo anterior, ¿es correcto afirmar que la implementación de los componentes y elementos exigidos en los POIIT terrestres, se podrán implementar gradualmente, según la demanda? favor especificar en cuanto tiempo se podrá hacer gradual la implementación de los componentes y elementos de los POIIT."</p>	<p>En el segundo inciso del Artículo 39º de las Bases Específicas, se establece que los equipos, componentes y elementos exigidos en cada uno de los POIIT Terrestres podrán ser implementados gradualmente, según la demanda por el Servicio de Infraestructura Óptica considerado en el presente Concurso. En este sentido, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones— en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del numeral 1.2.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. De igual forma, en los párrafos siguientes del mismo numeral se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica, así como el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIIT Terrestres comprometidos, asociado a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación Canal Óptico Terrestre, esta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos deberá estar disponible en los POIIT y TRIOT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento del inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 39º y en el numeral 1.2.2.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.</p>
90	Específicas	42	final			"Aclarar que los Polígonos Referenciales de Localidad podrán ser ampliado a libre disposición del proponente"	Lo consultado no es efectivo. Estese al tenor literal de lo establecido en el numeral 4.2.5 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas, respecto de la modificación de los Polígonos Referenciales.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
91	Específicas	43	1			"Se solicita aclarar cuales serán los criterios a utilizar por los proponentes para la definición de las tarifas respectivas al Servicio Público."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese a lo dispuesto en los Artículos 43º y 45º, en relación con el numeral 7.1 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas.
92	Específicas	43	1			"Aclarar la expresión forma individual o por medio de Ofertas Conjuntas"	Según se establece en la disposición consultada, la Beneficiaria deberá disponer de una oferta para las prestaciones exigibles del Servicio Público objeto del presente Concurso: el Servicio de Voz y el Servicio de Acceso a Internet. Ambas prestaciones podrán ser ofertadas de forma individual o separada, o bien por medio de una Oferta Conjunta. Respecto de la definición de la expresión "Oferta Conjunta", estese a lo dispuesto en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, así como en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 18, de 2014, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
93	Específicas	45	1			"1-. Se solicita aclara, a qué se refiere con oferta conjunta."	Estese a la respuesta de la consulta N° 92.
94	Específicas	45	2			"1-. Se solicita aclarar en este punto que los niveles de servicios comprometidos son los que se establecen en estas bases, en el sentido, que por las características técnicas exigidas en estas bases son diferentes a las que se ofrecen en el resto del país. Ejemplo de lo anterior son las velocidades mínimas de subida y de descarga, son diferentes a las establecidas en el caso de las concesiones de 5G."	Estese a la respuesta de la consulta N° 73.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
95	Específicas	46	1			"Se indica que La Proponente debe señalar tarifas máximas para las prestaciones. Consulta ¿los clientes pueden contratar parte de los servicios o deben contratarlos como un todo? Por ej., Si un cliente contrata un Canal Óptico ¿está obligado a contratar alojamiento? de ser así ¿debe contratar alojamiento en todos los POIT?"	Las Bases del Concurso, con la excepción de la prestación fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre o Punto de Terminación de la Oferta de Servicios de Infraestructura Óptica del numeral 7.2.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, no obligan a contratar un Canal Óptico Terrestre para acceder a la contratación de las demás prestaciones de la referida Oferta de Servicios de Infraestructura. En el numeral 1.2.2.2 del Anexo N° 1 de las mismas Bases se establece que la contratación de las prestaciones es independiente una de otra, con la excepción ya citada de la fusión de fibra óptica.
96	Específicas	46	2			"Se solicita aclarar, cuales serán los criterios y/o elementos a considerar para establecer una tarifa que permita el fomento de los servicios de telecomunicaciones que requieran del uso de la infraestructura óptica desplegada en razón del Concurso Público para mejorar la cobertura de los mismos. Particularmente, considerando que que los proyectos referenciados cuentan con una metodología de cobro distinta a la de las presentes bases y tienen distinto objetivo, tipo de clientes y contexto geográfico."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
97	Específicas	46	8		d	"Se señala que el uso del COEOIT podrá ser empleado 'para la provisión del Servicio Público a ser prestados en las Localidades comprometidas, en forma exenta de pago..'. Se consulta que en caso de tratarse de una sola empresa o bien, un grupo empresarial, no debe considerarse costos de transferencia o similares por uso del COEOIT entre las evaluaciones financieras de los servicios de infraestructura y públicos?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 85.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
98	Específicas	46	9	-	b	"b) La Beneficiaria no podrá, al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas, celebrar contratos de exclusividad con el prestador del Servicio Público objeto del presente Concurso, ni con ningún Cliente de la mentada oferta. De acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior, ¿bajo que figura podría la beneficiaria celebrar contratos de exclusividad con el prestador del servicio público objeto del presente concurso? Según entiendo, la beneficiaria y el prestador del servicio público son la misma empresa o pertenecen al mismo consorcio? o ¿es correcto afirma que la beneficiaria y el prestador del servicio público pueden ser empresas diferentes?"	<p>En relación con la primera de las consultas, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46º y los numerales 7.2.2 y 7.2.4 del Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas, en relación con lo dispuesto en el Artículo 12º del Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura (Decreto Supremo N° 99, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones), el Servicio de Infraestructura, ya sea de Infraestructura Óptica o de Torres Soporte de Antenas, debe ser provisto en condiciones abiertas y no discriminatorias durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio de Infraestructura, sin contemplarse escenario alguno en el que se puedan celebrar contratos de exclusividad, en razón de lo estipulado en la normativa antes señalada.</p> <p>Por su parte, respecto de las consultas segunda y tercera, se hace presente que de acuerdo con lo dispuesto en el numero 6) del literal b) del Artículo 13º de las mismas Bases, en el caso de que la Proponente se presente como un Consorcio, la Beneficiaria (entendida esta como la(s) persona(s) jurídica(s) a la(s) cual(es) se otorgan las concesiones de servicio público y de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones materia del presente Concurso) podría ser una misma persona jurídica, o bien dos personas jurídicas distintas.</p>

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
99	Específicas	46	13			<p>"Respecto de la aprobación de la ofertas de servicios por parte de SUBTEL: 1-. Señalar el plazo que tendrá SUBTEL para pronunciarse de dichas ofertas. 2-. Indicar si existe un proceso de formulación de reparos y su subsanación. 3-. Aclarar, en el caso que SUBTEL no apruebe las ofertas en el plazo señalado, esta se entienden por aprobadas. 4-. Aclarar, que en caso que SUBTEL no apruebe la Oferta antes del plazo fijado para el inicio de servicios, existirá libertad tarifaria."</p>	<p>En relación con la primera de las consultas, si bien es cierto que las Bases Específicas no establecen en forma explícita un plazo específico para el pronunciamiento de SUBTEL respecto de la documentación presentada por la entonces Beneficiaria, asociada a los términos y condiciones comerciales de la(s) Oferta(s) de Servicios de Infraestructura, de Área de Postulación de que se trate, y a los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, junto con los manuales de procedimientos técnicos para hacer efectiva dicha oferta y de mantenimiento, se hace presente que esta Subsecretaría velará por que el referido pronunciamiento se emita en forma previa al plazo máximo de inicio del Servicio de Infraestructura que corresponda. En el caso de que en dicha instancia aún persistan aspectos que deban ser subsanados, se otorgará un plazo perentorio para su resolución por parte de la Beneficiaria, de manera que la aprobación de tal documentación pueda ser otorgada dentro de plazos razonables.</p> <p>Respecto de la segunda de las consultas, efectivamente se contempla uno o más procesos de formulación de reparos u observaciones a la documentación presentada, los cuales serán comunicados por esta Subsecretaría mediante un oficio, en el cual se fijará el plazo para la subsanación de los mismos por parte de la Beneficiaria. Por último, sobre las consultas tercera y cuarta, se hace presente que las Bases del Concurso no contemplan las hipótesis descritas en las referidas consultas, siendo requerido un pronunciamiento formal de parte de esta Subsecretaría en el que se informe la aprobación de la documentación propuesta. Del mismo modo, las tarifas máximas de la(s) Oferta(s) de Servicios de Infraestructura deberán ajustarse durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio de Infraestructura a la regulación dispuesta en el Artículo 49º y en el Anexo Nº 9, ambos de las Bases Específicas.</p>

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
100	Específicas	47	1			"Aclarar que el Servicio Preferente, corresponderá a la disposición de un Canal Óptico para el uso de un futuro asignatario del FDT. Adicionalmente se requiere confirmar, que por cada futuro asignatario del FDT corresponderá un Canal Óptico Terrestre independiente, el cual estará destinado solo uso del servicio objeto del Concurso Público adjudicado por parte de CDT."	En relación con la primera parte de la consulta, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47° y en el numeral 8.1 del Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, la obligación de Servicio Preferente recae sobre el Servicio de Infraestructura Óptica y/o en el Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas, según corresponda al Área de Postulación de que se trate, debiendo la Beneficiaria disponibilizar las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura Óptica y/o de la Oferta de Servicios de Infraestructura Torres Soporte de Antenas comprometidas, con el porcentaje de descuento comprometido en la Propuesta adjudicada, en favor de futuros asignatarios del FDT que para proveer servicios de telecomunicaciones preferentemente en localidades emplazadas al interior de la Zona de Servicio correspondiente, requieran de la contratación de los mentados Servicios de Infraestructura. Respecto de la segunda parte de la consulta, cabe hacer presente que, conforme a lo establecido en el primer inciso del Artículo 47° de las Bases Específicas, la obligación de Servicio Preferente se entenderá cumplida cuando la Beneficiaria entregue un único Canal Óptico Terrestre y/o entregue Alojamiento de Sistemas Radiantes en Torre en todo o parte de las Torres Soporte de Antenas comprometidas, pudiendo lo anterior requerirse por esta Subsecretaría en uno o más Concursos Públicos del FDT, dependiendo del tipo de infraestructura que pudiera ser requerida en cada uno de ellos. Asimismo, según lo contemplado en el penúltimo párrafo del numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las mismas Bases, esta obligación se hará efectiva sólo en el caso de que exista disponibilidad técnica para la provisión de las prestaciones antes descritas.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
101	Específicas	51	1			"Se solicita aclarar y ratificar que la proponente podrá aclarar observaciones y/o complementar la propuestas con antecedentes propios del proyecto que serán propios del diseño final, tales como: características, marcas, atenuación del cable de fibra óptica. O como topología, construcción o materialidad de los POIIT y/o TRIOT comprometidos."	Los Informe de Ingeniería de Detalle tienen por objeto respaldar y fundar técnicamente el diseño final de los Proyectos Técnicos del Servicio Público y del Servicio de Infraestructura, y asegurar la adecuada implementación de los mismos, incorporando los resultados y conclusiones de los estudios preliminares requeridos en el numeral 1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En ese sentido, los Proyecto Técnicos deberán detallar aspectos tales como las características generales del diseño técnico, las marcas, modelos y especificaciones fundamentales de los equipos, componentes y elementos necesarios para la implementación de tales diseños, así como, para el caso del Proyecto Técnico para el Servicio de Infraestructura del Área de Postulación Aysén Norte, las características fundamentales del cable de fibra óptica (incluyendo la atenuación por kilómetro de la fibra óptica), la topología del Tramo Regional de Infraestructura Óptica, la materialidad y características constructivas de los POIIT Terrestres, y en general todo lo requerido para el Proyecto Técnico respectivo en el párrafo segundo del numeral 1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. La Beneficiaria podrá ajustar las memorias de cálculo, las coordenadas geográficas y otros elementos considerados en los Proyectos Técnicos adjudicados, siempre que dichos ajustes se encuentren debidamente justificados y no disminuyan o menoscaben las prestaciones comprometidas en el Proyecto Comprometido y sean autorizados previamente por SUBTEL, conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1.2, 1.2.2.3 y 1.2.3.3 del Anexo N° 1, y en los numerales 4.1.3, 4.2.5 y 4.3.2 del Anexo N° 4, todos de las Bases Específicas.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
102	Específicas	51	2	e		"Aclarar, cuales serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la aceptación de pronunciarse de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria."	Los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica del Concurso corresponden a lo establecido en el Artículo 51º y, según corresponda al servicio de telecomunicaciones del que se trate, en los párrafos cuarto y siguientes del numeral 1.1.2, en los párrafos séptimo y siguientes del numeral 1.2.2.3, en los párrafos quinto y siguientes del numeral 1.2.3.3 y en el numeral 1.3, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, teniendo en consideración que el diseño técnico que al efecto se presente, debe dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso y ser coherente con lo comprometido en el Proyecto Técnico adjudicado.
103	Específicas	51	2			"Aclarar si la Contraparte Técnica deberá estar integrada por funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función."	Estese al tenor literal de la disposición consultada y la regulación vigente.

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
104	Específicas	51	5			<p>"Respecto del informe de ingeniería de detalle: 1-. Señalar que plazo tiene SUBTEL para aprobar el informe una vez subsanadas las observaciones que se pudiesen realizar. 2-. Aclarar, en el caso que SUBTEL no apruebe el informe en el plazo señalado, este se entiende por aprobado."</p>	<p>En relación con la primera de las consultas, si bien es cierto que las Bases Específicas no establecen en forma explícita un plazo específico para la aprobación del respectivo Informe de Ingeniería de Detalle, dado lo establecido en el quinto inciso del Artículo 53º de las Bases Específicas, es dable señalar que el plazo máximo corresponde aquel que fuere comprometido para el inicio de obras de cada tipo de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que en la segunda versión del Informe de Ingeniería de Detalles la Beneficiaria no subsane debidamente los reparos y observaciones que sean formulados por la Contraparte Técnica, tal plazo se podrá extender en forma prudencial por esta Subsecretaría. Sobre la segunda de las consultas, se hace presente que las Bases del Concurso no contemplan la hipótesis descrita en la misma, toda vez que SUBTEL deberá emitir un pronunciamiento formal en el que se informe a la Beneficiaria ya sea la aprobación, pura y simplemente, o la aprobación con observaciones de la segunda versión del respectivo Informe de Ingeniería de Detalle, lo cual dará lugar al pago de la primera cuota del monto de subsidio asignado establecida en el literal a) del Artículo 20º, de conformidad con las condiciones establecidas en el quinto párrafo del Artículo 51º, ambos de las Bases Específicas.</p>
105	Específicas	52	1			<p>"Aclarar si los Inspectores Técnicos de Obras serán funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización. Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto de los literales del Artículo. Lo anterior, considerando el Anexo Nº 10 Seguimiento de Proyectos numeral 10.2.1 párrafo quinto de las bases específicas."</p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.</p>

Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Bases	Artículo	Inciso	Numeral	Literal	Consulta	Respuesta
106	Específicas	55	1	-	-	"Favor confirmar que ¿se debe considerar una propuesta de plan de difusión para cada tipo de servicio o se debe considera una propuesta de plan de difusión por cada Área asignada?"	De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55º, en relación con los requerimientos de los numerales 1.1.19 y 1.2.13 del Anexo N.º 1, y del Anexo N.º 11, todos de las Bases Específicas, la Proponente deberá informar el plan de difusión comprometido para cada tipo de servicio y por cada Área de Postulación a la que se presente, cuyos costos deberán encontrarse debidamente reflejados en el respectivo Proyecto Financiero, según lo dispuesto en los numerales 2.1.3 y 2.2.3 del Anexo N.º 2 de las mismas Bases.
107	Específicas			-	-	"En el entendido que el proyecto tiene como objetivo ampliar la cobertura y el acceso mediante servicio de comunicación móvil en las localidades ¿Es factible el arriendo de canales opticos a clientes operadoras para la entrega de otro tipo de servicios de comunicacion de ultima milla como lo es por ejemplo un servicio residencial?"	Sí, lo consultado es factible en tanto el Cliente cumpla las condiciones establecidas en el Artículo 46º de las Bases Específicas, particularmente con aquella relacionada con que el Cliente debe corresponder a un concesionario o permisionario de servicios de telecomunicaciones.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
108	Anexos	1	1.1.1	3	-	-	"Ratificar que los elementos, sistemas o procedimientos que impliquen una baja mantención no implica una solución poco robusta."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
109	Anexos	1	1.1.2.3				"En el caso de que la presente Proponente considere redes ópticas propias en operación para la implementación de los servicios solicitados, bajo que procedimiento se deberán dar cuenta de las características ópticas de estas redes, especialmente a lo referido a la fibra óptica."	De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° y en el numeral 1.2.2.3 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, la Proponente podrá considerar, en su Proyecto Técnico para el Servicio de Infraestructura del Área de Postulación Aysén Norte, la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones de su propiedad que se encuentre actualmente desplegada, autorizada y recepcionada por SUBTEL, y que cumpla con las características técnicas exigidas para ella en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En tal sentido, la Proponente, en el respectivo Proyecto Técnico, deberá demostrar que dicha infraestructura cumple con cada una de las exigencias contempladas en este Anexo; en particular, con lo referido a las características técnicas requeridas para la fibra óptica, los tipos de cable de fibra óptica y los tipos de instalación del cable y la vida útil de la fibra, detallando las especificaciones técnicas asociadas a dicha infraestructura, y acompañando la documentación (<i>datasheet</i> , certificados de pruebas, etc.) que permita acreditar dichas especificaciones.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
110	Anexos	1	1.1.3	2	-	-	"Respecto a lo dispuesto en este punto, en cuanto a la "Exigencia de Calidad del Servicio Público y sus prestaciones exigibles", en particular, de las velocidades de bajada (5 Mbps) y de subida (1 Mbps), se solicita aclarar si estas condiciones se mantendrán durante todo el período de exigencia del servicio público comprometido de acuerdo a las condiciones de las bases del Concurso Público, o si sufrirán cambios durante el período de 10 años, y si así fuere, qué exigencias imperarán para el servicio público en el futuro."	En relación con las exigencias de calidad del Servicio Público y sus prestaciones exigibles, la Proponente deberá considerar, para el Servicio de Acceso a Internet, que el mismo se deberá ajustar a la normativa vigente relacionada con la velocidad mínima garantizada de Internet, particularmente con la Velocidad de Acceso de Bajada y la Velocidad de Acceso de Subida, de modo que el servicio a ser provisto pueda ser considerado como uno de tipo Banda Ancha, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público. Adicionalmente, el Proyecto Técnico respectivo deberá contemplar los <i>upgrades</i> que resulten necesarios en las redes de acceso y Enlaces Backhaul comprometidos, de manera que la calidad asociada a la Velocidad de Acceso de Bajada y la Velocidad de Acceso de Subida del Servicio de Acceso a Internet se ajusten a las informadas en el marco de los indicadores de neutralidad de la red para el resto del territorio nacional, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio Público.
111	Anexos	1	1.1.4	1	-	-	"Ratificar que lo establecido con concepto de Clutter será aplicado en todos los polígonos exigibles en las bases"	Sí, lo consultado es efectivo.
112	Anexos	1	1.1.6	1	-	-	"¿Este concurso abre la posibilidad de asignar bandas de frecuencias para la provisión del Servicio Público?"	El presente Concurso Público no contempla lo consultado.
113	Anexos	1	1.1.7	1	-	-	"La proponente puede utilizar medios propios o de terceros que estén en trámite de obtener las autorizaciones correspondiente en el momento de la postulación. Favor confirmar."	Lo consultado es efectivo. En este sentido, según dispone el párrafo primero del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, si al momento de presentar su Propuesta, las autorizaciones de los medios propios o de terceros considerados se encuentran en tramitación, la Proponente deberá señalar explícitamente el número de ingreso y fecha de cada petición, la cual deberá encontrarse completamente tramitada al momento de solicitar la recepción de obras e instalaciones del Servicio Público, lo que además deberá ser acreditado por la Beneficiaria en la misma oportunidad.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
114	Anexos	1	1.1.7	1	-	-	"Entendemos que en el proyecto técnico se pueden considerar postes soporte antenas y sistemas radiantes cuya autorización se encuentre en trámite en el momento de la postulación al concurso público. Favor confirmar."	Estese a la respuesta de la consulta N° 113. Asimismo, téngase presente la definición para el término "Torre Soporte de Antena" establecida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
115	Anexos	1	1.1.7	2	-	-	"Entendemos que se pueden considerar postes soporte antenas y sistemas radiantes cuya autorización de colocación se encuentre en trámite ante los respectivos organismos que la otorgan."	Estese a la respuesta de la consulta N° 114.
116	Anexos	1	1.1.7	6	-	-	"Sin perjuicio de lo anterior, y atendido lo dispuesto en los Artículos 29° y 32°, en relación con los Artículo 37° y 46°, todos de las presentes Bases Específicas, se hace presente que para el caso en que la Proponente postule al Concurso mediante un Consorcio y contemple que las concesiones señaladas en el Artículo 15° de estas Bases Específicas se otorguen a personas jurídicas distintas, es decir, se entregue la concesión de servicio público y la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente prevea infraestructura física para telecomunicaciones a personas jurídicas distintas que pertenecen al Consorcio, la infraestructura física para telecomunicaciones que se comprometa para la provisión del Servicio de Infraestructura no deberá ser considerada como medios de terceros para los efectos de los requerimientos establecidos a este respecto en el numeral 2.1.3 del Anexo N.º 2, salvo por la incorporación en su Proyecto Financiero de los costos asociados a la contratación de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas, en conformidad con las disposiciones del literal d) del segundo párrafo del mismo numeral. Respecto al párrafo anterior, es correcto afirmar que ¿en caso de un consorcio, para el proyecto financiero del servicio público, se deben incorporar los costos asociados a la contratación de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas?"	Sí, lo consultado es efectivo. Del mismo modo, se hace presente que los costos a los que hace referencia la consulta, deben ser incorporados como ingresos en el Proyecto Financiero del Servicio de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 37° y 46° de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
117	Anexos	1	1.1.8	1	-	-	"Favor aclarar si el proyecto de suministro de energía en su especificidad puede ser complementado y especificado en la etapa del desarrollo de la ingeniería de detalle, entendiendo que la entrega del proyecto del concurso, es desarrollado a nivel de propuesta"	<p>De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá describir en el Proyecto Técnico del Servicio Público las características principales del suministro eléctrico tales como el voltaje, la corriente y la potencia nominal que serán entregadas por el concesionario eléctrico, en el caso de que exista factibilidad de suministro eléctrico en las Localidades comprometidas, además de describir las características técnicas de los elementos requeridos para el correcto funcionamiento del sistema, tales como sistemas de respaldo (AC y/o DC), estanques de combustible (en caso de ser considerado), tipo de puesta a tierra considerada y sistema de climatización, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que no exista factibilidad de suministro de energía eléctrica o que este sea insuficiente, la Proponente deberá incorporar en el Proyecto Técnico respectivo lo establecido en el quinto párrafo del mismo numeral 1.1.8.</p> <p>En cualquier caso, la Proponente deberá ajustarse a los requerimientos de formato y contenidos establecidos en el numeral 2.9 del documento "Formato y contenidos de los Proyectos Técnicos" que se encuentra disponible para su descarga en el sitio institucional del Concurso, y en el caso de que la Propuesta resulte adjudicada y que se requiera efectuar alguna modificación respecto de la solución técnica comprometida para este aspecto, la Beneficiaria deberá tener presente lo establecido en el numeral 1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
118	Anexos	1	1.1.8	2	-	-	"Respecto a ""...considerar la redundancia de elementos necesarias para garantizar que el Servicio Público..."se solicita definir si se requiere esquema 2N, o N+1 en términos de equipos del suministro de energía."	<p>La Proponente podrá comprometer en el respectivo Proyecto Técnico los sistemas de redundancia que estime conveniente y que le permitan cumplir con la Disponibilidad Anual del Servicio Público especificada en el numeral 1.1.11 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En este sentido, el sistema eléctrico propuesto será evaluado conforme a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.8 del mismo Anexo N° 1.</p>

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
119	Anexos	1	1.1.8	3	-	-	"En relación a la indicación de considerar 'UPS y bancos de baterías, con una autonomía de 8 horas', se solicita indicar si es requerida la implementación de UPS o sólo es nombrada a modo de ejemplo."	La Proponente podrá considerar el sistema de respaldo que mejor se adecúe a la solución técnica propuesta y logre la autonomía requerida en el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, ya sea mediante rectificadores y baterías, o unidades de respaldo UPS. En este contexto, la Proponente debe considerar que el sistema de respaldo no debe admitir suspensión del suministro eléctrico a las cargas cuando se produzca la conmutación frente a un eventual corte del suministro eléctrico de la concesionaria eléctrica (no debe existir paso por cero).
120	Anexos	1	1.1.8	4	-	-	"Referido a la indicación que el sistema híbrido 'debe asegurar el 90% del consumo de energía eléctrica', y entendiendo que el sistema híbrido está compuesto por un sistema eólico o fotovoltaico y - a modo de complemento- de grupos electrógenos', se solicita ratificar o rectificar si el 90% mencionado debe ser el aporte de fuentes renovables, quedando un 10% para fuentes tradicionales (generador por ejemplo)"	La Proponente debe ceñirse al tenor literal de lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con el aporte que el sistema híbrido puede contemplar por concepto de fuentes tradicionales, cabe hacer presente que las Bases Específicas del Concurso no disponen de restricciones asociadas a dicho aporte y la Proponente deberá informar en el respectivo Proyecto Técnico las capacidades de los equipos proyectados en los sistemas híbridos.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
121	Anexos	1	1.1.8	5	-	-	"Cuál es el porcentaje de utilización que gatillará el aumento de potencia instalada?"	<p>La Proponente deberá considerar aumento de la capacidad instalada al cumplirse lo siguiente:</p> <p>a) Para los sistemas empalmados a la concesionaria eléctrica: Cuando la potencia de todo el sistema más la recarga de baterías alcance el 80% de la capacidad del empalme conectado.</p> <p>b) Para los sistemas de generación propia (offgrid autónomos): Cuando la potencia de todo el sistema más la recarga de baterías llegue al 80% de su capacidad máxima. Asimismo, en el caso de considerar grupos electrógenos, su consumo final debe estar entre el 50% y 80% de su potencia Prime. Por otra parte, cabe hacer presente que el diseño para el suministro eléctrico debe considerar las pérdidas o derrateo por altura, exposición a altas y bajas temperaturas, exposición a ambientes salinos, etc. Asimismo, se debe considerar como "Potencia de todo el sistema" a las cargas nominales de los equipos activos, equipos de clima, luminarias, extractores y calefactores, entre otros.</p>

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
122	Anexos	1	1.1.11	1	-	-	"Se solicita aclarar como se condice la exigencia de este punto: 'La Disponibilidad Anual del Servicio Público y sus prestaciones exigibles deberá considerar las exigencias y condiciones establecidas en la normativa vigente para este Servicio, según corresponda al tipo de solución propuesta en el respectivo Proyecto Técnico, la cual no podrá ser inferior al 99% para cada Estación Base en la red de acceso y cada Enlace Backhaul comprometidos', mientras que en el punto 1.2.8. Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura, la disponibilidad de la red Troncal de Infraestructura Óptica se exige sólo una disponibilidad anual del 98%. [dice: 'La Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura, ya sea Óptica y/o de Torres Soporte de Antenas, a comprometer por la Proponente deberá ser de, al menos, un 98% del tiempo medido en un año.']"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las disposiciones consultadas se refieren a las exigencias previstas para el Servicio Público y sus prestaciones exigibles, y para el Servicio de Infraestructura (ya sea Óptica o de Torres Soporte de Antenas), los cuales si bien están relacionados, no son enteramente dependientes entre sí para su correcta operación y explotación. En este sentido, la Beneficiaria del Servicio Público deberá tomar las medidas que considere pertinentes para el cumplimiento de la exigencia asociada a la Disponibilidad Anual del Servicio Público; debiendo, además, tener presente lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1.11, en relación con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 1.1.12, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el sentido de la obligación de informar a SUBTEL, entre otras materias, la ocurrencia de una falla, la descripción de sus causas y la justificación del caso en que no se dé cumplimiento a los tiempos de respuesta a fallas que son requeridos en el numeral 1.1.12, y con la ponderación de tales antecedentes por SUBTEL, respecto de la pertinencia de los mismos.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
123	Anexos	1	1.1.20				"En el caso de que la presente Proponente deba gestionar permisos con otras entidades gubernamentales; SUBTEL apoyará las gestiones para la obtención de estas autorizaciones, considerando que el tiempo de ingeniería de detalle es de solo 8 meses?"	SUBTEL realiza labores de coordinación con los otros Organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3º, de la Ley Nº 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 54º y el Anexo Nº 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento de los Proyectos, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación de los Proyectos, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos tercero y cuarto del Artículo 16º de las Bases Específicas.
124	Anexos	1	1.1.21.1	1	-	-	"Aclarar el alcance de la expresión '... debiendo considerar que los mismos deberán encontrarse debidamente certificados..' hace referencia o aplica a aquellos equipamiento que las instituciones puedan certificar (por ejemplo DICTUS o SEC)"	La certificación todos los equipos, componentes y elementos comprometidos para la implementación del Servicio Público mencionado en el numeral 1.1.21.1 implica la validación y la acreditación de calidad y de cumplimiento de la normativa o estandarización que le sea aplicable a cada uno de los equipos involucrados en la propuesta, por parte del ente regulatorio respectivo a nivel nacional y/o internacional, según corresponda.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
125	Anexos	1	1.2.1	1	-	-	"Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez adjudicado, que recursos adicionales entrega SUBTEL si los permisos de obra fueran rechazados en forma aérea y se exige que el tendido sea soterrado?"	<p>En primer lugar, el presente Concurso Público no contempla la asignación de recursos adicionales en forma posterior a la adjudicación del Concurso y la asignación del monto de subsidio solicitado, toda vez que no existen fondos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible establecido en el Artículo 8° de las Bases Específicas para el Área de Postulación Aysén Norte, Código: FDT-2022-03-AYS.</p> <p>En segundo lugar, en relación con el diseño del Tramo Regional de Infraestructura Óptica, cabe hacer presente que los tipos de tendido a ser comprometidos en la Propuesta deben ajustarse a los requerimientos establecidos en el numeral 1.2.5.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, debiendo tener especial consideración de las disposiciones asociadas a los casos en que el trazado propuesto contemple el cruce de zonas protegidas y/o de zonas afectas a los distintos tipos de riesgo señalados en el referido numeral.</p>
126	Anexos	1	1.2.1	3	-	-	"En el caso del Tramo Regional de Infraestructura Óptica, cada POIIT Terrestre deberá contar con los equipos, elementos y dispositivos necesarios para la supervisión, el monitoreo, la detección y la resolución de fallas de los POIIT Terrestres y TRIOT comprometidos. Además, los POIIT Terrestres podrán incorporar redundancia en los elementos asociados a la supervisión y monitoreo, para asegurar la confiabilidad en la operación. Respecto al párrafo anterior, ¿es correcto afirmar que no es obligatorio incorporar redundancia en los elementos asociados a la supervisión y monitoreo?"	De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el diseño que proponga la Proponente deberá velar por el cumplimiento de los requerimientos de disponibilidad del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica establecido en el numeral 1.2.2.18 del mismo Anexo N°1.
127	Anexos	1	1.2.2.10.3	1	-	h	"por favor especificar normativa que aplica para uso de barandas detalladas en 'En las excavaciones tipo zanja se debe disponer de barandas de protección a lo largo y a cada lado de los trabajos'"	La normativa aplicable al uso de barandas requerido en el numeral 1.2.2.10.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas corresponde a las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y del público.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
128	Anexos	1	1.2.2.10.3	1	c.	-	"Se solicita señalar si SUBTEL apoyará las gestiones y particularmente la solicitud ante la Dirección de Vialidad, de la excepción señalada en el presente literal, en el caso de que esta no merme técnicamente las condiciones de instalación y operación del cable de fibra óptica."	Estese a la respuesta de la consulta N° 123.
129	Anexos	1	1.2.2.12.2	2	c		"El tipo de tendido desde las cámaras de aterrizaje (BMH) a los respectivos POIIT deberán ser soterrado? En este mismo sentido, ¿es necesario implementar un principal y respaldo para este tramo?"	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el quinto párrafo del numeral 1.2.2.12.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
130	Anexos	1	1.2.2.12.2	2	c		"El tipo de tendido desde las cámaras de aterrizaje (BMH) a los respectivos POIIT podrán ser aéreos?, de serlo, ¿es necesario implementar un principal y respaldo para este tramo?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 129.
131	Anexos	1	1.2.2.15.2	5	-	-	"Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria preveer que localidades consideradas en el Anexo N°4, se pueda ver afectadas por tsunamis durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad."	En relación con lo consultado, cabe hacer presente que tanto la Proponente, en la etapa de diseño, como la Beneficiaria, en la etapa de implementación y operación del Proyecto que le sea adjudicado, deberán respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que esta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de una zona libre de riesgo de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por SENAPRED (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
Nº	Bases	Nº Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
132	Anexos	1	1.2.2.15.4	2	-	-	"Aclarar el alcance de la expresión "solución para detención y extinción de incendios", en el sentido de lo que se espera para solución del proyecto técnico y los estándares o normativa ser aplicados en su diseño."	La Proponente y/o Beneficiaria deberá determinar las características del sistema de detección y extinción automática de incendios que implementará en cada sitio, el cual debe dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en las Bases Específicas, así como a las disposiciones de los estándares, normas y recomendaciones del numeral 1.5 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, especialmente las recomendaciones ITU-T L.21, L.22 y L.23. En ese sentido, el sistema deberá ceñirse a las definiciones para sistemas de extinción automática de incendios contenidas en los numerales 1.2 y 2.2 de la recomendación ITU-T L.23, relativas a instalaciones fijas. Adicionalmente, el sistema deberá, al menos, cumplir con lo indicado en el numeral 8.6.2 del estándar Nº 76 de la NFPA "Standard for the Fire Protection of Telecommunications Facilities".
133	Anexos	1	1.2.2.15.5	1	-	-	"Favor aclarar disposición mínima de los espacios al interior de los POIIT Terrestres y la superficie mínima exigida para las salas de los equipos"	En atención a lo dispuesto en el numeral 1.2.2.15.5 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, la superficie de la sala de equipos deberá corresponder, como mínimo, a un 70% del área utilizable de la edificación asociada a los POIIT Terrestres, debiendo dicha área utilizable tener una superficie total de, a lo menos, 14 [m2]. A este respecto, se aclara que el área utilizable corresponde a las que se obtienen de las dimensiones interiores de la edificación en la que se vaya a implementar el POIIT Terrestres correspondiente. Asimismo, respecto de los demás espacios que deben implementarse al interior de los POIIT Terrestres, se hace presente que las superficies asociadas a cada uno de ellos pueden ser libremente determinadas por la Proponente.
134	Anexos	1	1.2.2.2	1	e	-	"Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"	De acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1.2.2.15.5 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, las dimensiones de los "gabinetes para uso común" deben ajustarse a aquellas establecidas en la norma ETS 300 119.
135	Anexos	1	1.2.2.2	1	f	-	"Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"	Estese a la respuesta de la consulta Nº 135.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
136	Anexos	1	1.2.10	1	b.	-	"Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones periódicas ¿Qué factores deben considerar dichas mediciones?. En otras palabras ¿en qué consisten dichas mediciones? ¿con qué periodicidad deben hacerse?"	La Proponente en el Proyecto Técnico deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse, al menos, dos veces al año según lo establecido en el numeral 1.2.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de la estructura podrá tener un desaplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de trabajo de la segunda fase de seguimiento, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
137	Anexos	1	1.2.15		b		"En relación a las pruebas de aceptación en fábrica, para los materiales que son fabricados en el extranjero, ¿SUBTEL solicita visita a fábrica?, ¿Quién debe considerar los costos de traslados y estadías de estas visitas?. De no ser así, bajo que procedimiento podemos homologar esta consideración para una prueba de aceptación en territorio nacional?"	<p>En relación con la primera de las consultas, en el numeral 1.2.15.1 del Anexo N° 1 se establece que en la fase de adquisición y/o fase la Proponente y la Beneficiaria han de contemplar, según corresponda, los procesos de inspección de fabricación y las pruebas de aceptación en fábrica, siendo estos requerimientos para el cable submarino de fibra óptica y para los cables de fibra óptica en general, respectivamente, pudiendo SUBTEL participar de dichos procesos si lo estima conveniente. Lo anterior es sin perjuicio de que la entonces Beneficiaria deberá tener presencia en tales procesos, ya sea por sí misma, o bien mediante alguna empresa certificadora debidamente acreditada. Por otra parte, para los restantes equipos, componentes y elementos comprometidos para la implementación del Proyecto y que sean fabricados en el extranjero, se deberá acompañar la documentación asociada a la certificación de los mismos, la cual deberá ser provista por el fabricante o proveedor.</p> <p>Sobre la segunda de las consultas, se hace presente que los costos de los traslados y estadías de las visitas que el representante técnico designado podrá efectuar al alero de las disposiciones antes descritas, serán de cargo de esta Subsecretaría, por lo cual los mismos no podrán ser incorporados en los Proyectos Financieros de la Proponente.</p> <p>Por último, con respecto a la tercera de las consultas, estese al tenor de los requerimientos establecidos en tercer párrafo del numeral 1.2.15.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas antes referido, en cuanto a las pruebas que deben realizarse sobre los cables y a la forma en que los resultados que se obtengan de las mismas deben ser certificados.</p>

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
138	Anexos	1	1.4.1		b		"Existe algún criterio de longitud para determinar las "aguas poco profundas""	En conformidad con lo establecido en la Recomendación ITU-T G.972, por aguas poco profundas debe entenderse aquellas " <i>[a]guas con una profundidad hasta un límite determinado, correspondiente a la profundidad de la actividad pesquera, o de manera más general, de la actividad marítima, que crea un riesgo de avería del cable.</i> ", siendo tal límite igual a una profundidad de 1000 metros.
139	Anexos	2	2.1.1	1	-	-	"¿Se podrá considerar un horizonte de evaluación superior a 10 años?"	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 2.1.1 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, esto es, que " <i>(...) la Proponente deberá considerar un horizonte de evaluación de al menos diez (10) años contados a partir del inicio del(de los) Servicio(s) de Infraestructura por cada Área de Postulación objeto de su Propuesta.</i> "
140	Anexos	2	2.1.3	3	d	-	"d) Los costos de arrendamiento de las prestaciones del Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32° de estas Bases Específicas. Es correcto afirmar que se deben considerar dentro de los costos del proyecto financiero del servicio público, el costo de arriendo de las prestaciones del servicio de infraestructura de torres soporte de antenas? ¿se debe considera este costo para el servicio público, como un ingreso para el servicio de infraestructura?"	Sí, lo consultado es efectivo.
141	Anexos	2	2.1.7	1	-	-	"¿Cuál es el sentido del cálculo de la TIR toda vez que se deben presentar VAN negativos?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
142	Anexos	2	2.1.7	2	-	-	"Favor indicar metodología para el cálculo de la tasa de descuento a utilizar en el proyecto financiero."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.1.7 y 2.2.7 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, la Proponente debe indicar los supuestos y fuentes de información que justifiquen la tasa de descuento utilizada en el Proyecto Financiero respectivo, detallando en un informe financiero los criterios considerados para su aplicación, el cual debe ser acompañado en el ingreso representativo del sobre S4.
143	Anexos	2	2.1.7	2	-	-	"Pueden por ejemplo, presnetarse un VAN negativo para el Proyecto de Infraestructura y un VAN positivo para el Servicio Público y en la suma quedar negativo el VAN Total?"	De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.1.7, 2.1.8, 2.2.7 y 2.2.8, todos del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, tanto en el Proyecto Financiero para el Servicio Público como en el Proyecto Financiero para el Servicio de Infraestructura la Proponente debe informar, entre otros aspectos, el valor del VAN obtenido –por cuanto el monto de Subsidio solicitado se debe justificar–, estableciéndose que "[e]n el caso de que el flujo de caja acompañado al Proyecto Financiero [respectivo] tuviera un resultado cuyo VAN sea positivo, se descontará del monto de Subsidio solicitado por la Proponente, el monto en que el mencionado VAN sobrepase de cero (0)." Así, en el caso de darse una situación como la descrita en la consulta, se procedería en conformidad con la cita antes aludida.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
144	Anexos	2	2.1.8	1	-	-	"¿Existe alguna restricción sobre como distribuir el subsidio entre servicios de infraestructura y público en cada zona? Por ejemplo, se puede dar el caso en que una proponente solicite un 0% de subsidio para el servicio público y un 90% de subsidio para el servicio de infraestructura? Es decir en la postulación de una proponente, ¿se puede dar el caso en que el subsidio solicitado para un área en específico, se considera todo en uno de los dos proyectos financieros?"	Las Bases del Concurso no contemplan restricciones respecto de la forma en que se debe distribuir el monto total de Subsidio solicitado entre el Servicio de Infraestructura y el Servicio Público. Sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que los Subsidios que sean solicitados para cada servicio deben encontrarse debidamente justificados en el respectivo Proyecto Financiero y su flujo de caja, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° y en los numerales 2.1.8 y 2.2.8, ambos del Anexo N° 2 de las Bases Específicas. Del mismo modo, en el caso de que el monto de Subsidio solicitado para alguno de los servicios objeto del Concurso sea menor que el 30% del monto total del Subsidio solicitado, para los efectos del pago de la segunda cuota de subsidio regulado en el Artículo 20° de las Bases Específicas, se procederá conforme a lo dispuesto en el primer inciso del literal b) del referido Artículo, esto es, se procederá al pago una vez que se obtenga la recepción conforme tanto del Servicio Público como del Servicio de Infraestructura.
145	Anexos	2	2.2.1	1	-	-	"¿Se podrá considerar un horizonte de evaluación superior a 20 años?"	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 2.2.1 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, esto es, que "(...) la Proponente deberá considerar un horizonte de evaluación de al menos veinte (20) años contados a partir del inicio del(de los) Servicio(s) de Infraestructura por cada Área de Postulación objeto de su Propuesta."

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
146	Anexos	2	2.2.2	1	-	-	"Favor aclarar el tiempo de aplicación del monto de la tarifa máxima del porcentaje de descuento."	En el entendido de que la consulta hace referencia al porcentaje de descuento sobre las tarifas máximas comprometidas para los Servicios de Infraestructura, que deberá ser dispuesto en el Proyecto Técnico para futuros asignatarios del Servicio Preferente en el Servicio de Infraestructura Óptica y/o en el Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas, dicho porcentaje de descuento deberá ser aplicado desde el momento en que el(los) asignatario(s) designado(s) por el FDT haga(n) efectiva la prestación Canal Óptico Terrestre del Tramo Regional de Infraestructura Óptica y/o el Alojamiento de Sistemas Radiantes en Torre en todas o parte de las Torres Soporte de Antenas comprometidas, junto con las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura Óptica y/o la Oferta de Servicios de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas requeridas por el futuro asignatario del FDT, hasta el fin del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases para el Servicio de Infraestructura.
147	Anexos	2	2.2.7	1			"Pueden por ejemplo, presnetarse un VAN negativo para el Proyecto de Infraestructura y un VAN positivo para el Servicio Público y en la suma quedar negativo el VAN Total?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 143.
148	Anexos	2	2.2.8	1	-	-	"Se puede dar el caso en que una proponente solicite un 0% de subsidio para el servicio público y un 90% de subsidio para el servicio de infraestructura? Es decir en la postulación de una proponente, ¿se puede dar el caso en que el subsidio solicitado para un área en específico, se considera todo en uno de los dos proyectos financieros?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 144.
149	Anexos	3	3.1	1	-	-	"Favor informar como proceder en caso que una postulante, o bien una empresa parte del consorcio, tenga una antigüedad menor a 2 años, no podrá cumplir con algunas exigencias descritas en el anexo 3."	Estese a la respuesta de la consulta N° 57
150	Anexos	3	3.1	2	b		"¿Qué parametros calificarán el Nivel de Liquidez adecuado?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
151	Anexos	3	3.1	2	c		"¿Qué parámetros calificarán el Nivel de Endeudamiento como aceptable?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
152	Anexos	3	3.2	2			"¿En qué casos se deberán presentar copias de las memorias anuales? Asumiendo que mi representada nunca ha editado una Memoria Anual."	De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en relación con las Normas de Carácter General N° 30 y N° 461, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), corresponde que las sociedades anónimas abiertas, las empresas con valores inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago, las empresas con deudas o financiamiento significativo y cualquier otra sociedad que se ajuste a las condiciones establecidas en las normas antes señaladas y otras que sean aplicables, publiquen su memoria anual en los términos requeridos por la CMF. En este contexto, en el caso de que la Beneficiaria deba efectuar la publicación de la memoria anual, de acuerdo con las disposiciones de la normativa financiera aplicable, deberá remitir la copia de la misma a SUBTEL según lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas del Concurso.
153	Anexos	4	-	-	-	-	"Aclarar si SUBTEL entregará información sobre la disponibilidad de terrenos de Bienes Nacionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones relacionada con la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de estas Bases. En el caso que éste hecho sea efectivo, indicar el plazo de entrega de dicha información y condiciones de uso por parte de la Adjudicataria y/o Beneficiaria."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
154	Anexos	4	4.3	1			"Se solicita establecer cuáles son las capacidades que deben contar, como mínimo, las Torres Soporte de Antenas, por ejemplo, tiempo de respaldo, capacidad de carga, tipo de torre, alturas, etcétera."	Estese a lo dispuesto en los numerales 1.2.3.1 y 1.2.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el diseño de las Torres Soporte de Antenas debe cumplir con los requerimientos establecidos en el quinto inciso del Artículo 36°, respecto de su relación la provisión del Servicio Público y sus prestaciones exigibles, por lo cual se deberá dar cumplimiento, en lo que corresponda al Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas, las disposiciones contenidas en los numerales 1.1.3, 1.1.4, 1.1.11 y 1.1.12 del Anexo N° 1 de las mismas Bases, entre otros.
155	Anexos	4	4.3.1	2	-	-	"¿Ley de Torres se refiere a la Ley de Antenas?"	La Ley a la que se hace referencia en el numeral 4.3.1 del Anexo N° 4 corresponde a la Ley 20.599, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.
156	Anexos	5	5.3	1	-	-	"Confirmar que para el cálculo de puntaje, no se consideran las tarifas y planes del servicio público."	De conformidad a lo establecido en los numerales 5.3 y 5.4 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, para el cálculo del puntaje a ser asignado a una Propuesta no se considera asignar puntaje por las tarifas y los planes que se comprometan en la Oferta de Servicios Públicos. Sin embargo, se hace presente que tales tarifas y planes comprometidos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 43°, en relación con el numeral 7.1 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
157	Anexos	5	5.4.1.2	1	-	-	"¿Para el cálculo de puntaje relacionado a la Implementación de Enlaces Backhaul, confirmar si se deben considerar los enlaces backhaul de las Estaciones Base correspondientes a las localidades exigibles y adicionales o solo exigibles?"	De acuerdo con lo establecido en los numerales 5.4.1.2 y 5.4.2.2 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, para el cálculo del puntaje asociado al factor implementación de Enlaces Backhaul se considerará el total de Enlaces Backhaul comprometidos asociados a cada una de las Estaciones Base a ser implementadas para la provisión del Servicio Público ya sea en las Localidades Exigibles o en las Localidades Adicionales. A mayor abundamiento, el término PTEB(i) representa el promedio de los valores de puntaje específicos correspondientes a todas las implementaciones de los Enlaces Backhaul comprometidos en la respectiva Propuesta, por lo tanto para el cálculo del puntaje de evaluación referido en la consulta se considera la totalidad de Localidades comprometidas, independiente del tipo de obligatoriedad definido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de las mismas Bases.
158	Anexos	5	5.4.1.5.2	1	-	-	"§ #TSAAYSN corresponde a la cantidad de Torres Soporte de Antenas comprometida en la Propuesta evaluada para el Área de Postulación Aysén Norte; Respecto a la definición anterior, ¿se deben considerar las torres soporte de antenas comprometidas para las localidades exigibles y adicionales o solo exigibles?"	En la fórmula establecida en el numeral 5.4.1.5.2 para la tarifa ponderada del Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas TCP(i) se debe considerar que el factor #TSAAYSN corresponde a la totalidad de Torres Soporte de Antenas comprometida en la Propuesta evaluada, independiente de si las mismas son utilizadas para la implementación del Servicio Público en las Localidades Exigibles o en las Localidades Adicionales establecidas en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de las mismas Bases, debiendo excluirse de dicho total las Torres Soporte de Antenas de propiedad de terceros, en el caso de que las mismas sean consideradas en su Propuesta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31°, en relación con el numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
159	Anexos	5	5.4.2.2	1	-	-	"¿Para el cálculo de puntaje relacionado a la Implementación de Enlaces Backhaul, confirmar si se deben considerar los enlaces backhaul de las Estaciones Base correspondientes a las localidades exigibles y adicionales o solo exigibles?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 157.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
160	Anexos	5	5.4.2.3.2	1	-	-	"§ #TSAAYSS corresponde a la cantidad de Torres Soporte de Antenas comprometida en la Propuesta evaluada para el Área de Postulación Aysén Sur; Respecto a la definición anterior, ¿se deben considerar las torres soporte de antenas comprometidas para las localidades exigibles y adicionales o solo exigibles?"	En la fórmula establecida en el numeral 5.4.2.3.2 para la tarifa ponderada del Servicio de Infraestructura de Torres Soporte de Antenas TCP(i) se debe considerar que el factor #TSAAYSS corresponde a la totalidad de Torres Soporte de Antenas comprometida en la Propuesta evaluada, independiente de si las mismas son utilizadas para la implementación del Servicio Público en las Localidades Exigibles o en las Localidades Adicionales establecidas en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de las mismas Bases, debiendo excluirse de dicho total las Torres Soporte de Antenas que sean de propiedad de terceros, en el caso de que las mismas sean consideradas en su Propuesta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31°, en relación con el numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
161	Anexos	6	-	-	-	-	"En caso de que Subtel, una vez aperturadas las propuestas, solicita aclarar algunos puntos de la postulación, ¿Cuál es el plazo definido para responder a las consultas?"	Según se regula en el Artículo 12° de las Bases Específicas, la Comisión de Apertura podrá conferir un plazo no superior a tres (3) días hábiles para acompañar documentos que puedan salvar una omisión, falta de integridad o de solemnidad en las Propuestas. Del mismo modo, en el caso de que la consulta se refiera a la aclaración de aspectos de la Propuesta que efectuará la Comisión de Evaluación, según lo dispuesto en el Artículo 11° de las mismas Bases, se hace presente que el plazo para la respuesta a los requerimientos aclaratorios será informado por dicha Comisión en el oficio y/o correo electrónico dirigido a la casilla de correo fijada por la Proponente en el sobre S1.
162	Anexos	6	-	-	-	-	"¿Cuales son los plazos para disponibilizar la información en la pagina web del concurso, una vez ocurridas las instancias descritas en el calendario?"	Las Bases del Concurso no contemplan los plazos consultados, no obstante a ello, se disponibilizará en el menor tiempo plausible cumpliendo con los hitos que en este Anexo se plantea.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
163	Anexos	7	7.2.1	5	-	-	"Respecto a la tabla de Oferta de Servicio de Infraestructura Óptica, en particular en relación a la prestación Uso de energía eléctrica (*) con modalidad de cobro: Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/kWh-mes). Favor explicar en detalle la unidad de medida \$/kWh-mes."	La unidad de medida asociada a la prestación uso de energía eléctrica de la Oferta de Servicios de Infraestructura Óptica dispuesta en el numeral 7.2.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas corresponde al valor en pesos chilenos del costo asociado al consumo mensual total equivalente a 1 [kWh] (energía). Así, el pago que debe efectuar un Cliente por el uso de tal prestación corresponde al producto entre el total de kWh consumidos por él en un mes y la tarifa comprometida para dicha prestación (incluyendo sus indexaciones durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases del Servicio de Infraestructura).
164	Anexos	7	7.2.2	1	-	-	"Favor aclarar la cantidad de clientes considerados para oferta de facilidad de la torre."	Estese a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 1.2.3.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
165	Anexos	8	8	1	-	-	"¿Cuales son las condiciones y/o requisitos para acceder al servicio preferente por parte de futuros asignatarios de proyectos FDT?"	Estese al tenor literal de los incisos primero y segundo del Artículo 47°, en relación con el tercer párrafo del numeral 8.3 del Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03								
N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
166	Anexos	8	8.1	1			"Aclarar a lo que se refiere con el termino "disponibilidad técnica""	Estese a lo dispuesto en el numeral 8.3 del Anexo N° 8 de las Bases Especificas. Sin perjuicio de lo anterior y entendiendo que la consulta se refiere al sentido con que se emplea el término "disponibilidad técnica" en el párrafo sexto del numeral 8.1 del Anexo N° 8 de las mismas Bases, se aclara que la obligación del Servicio Preferente será exigible para la Beneficiaria en la medida que exista al menos un (1) Canal Óptico Terrestre disponible en el Tramo Regional de Infraestructura Óptica del Área de Postulación Aysén Norte y/o que sea factible la provisión de la prestación Alojamiento de Sistema Radiantes en Torre en las Torres Soporte de Antenas comprometidas en cualquiera de las Áreas de Postulación contempladas en el Concurso, las cuales permitan la implementación de las soluciones técnicas de conectividad que serían requeridas en un futuro Concurso Público del FDT. Estas materias serán oportunamente consultadas a las Beneficiarias, en el marco del establecimiento del Programa Anual de Proyectos Subsidiabes del FDT.
167	Anexos	8	8.1				"Aclarar la cantidad maxima de Canales Ópticos Terrestre que serán asociados al Servicio Preferente."	De acuerdo con lo establecido en el Artículo 47°, en relación con el numeral 8.1 del Anexo N° 8, ambos de las Bases Especificas, para la obligación del Servicio Preferente asociado al Servicio de Infraestructura Óptica, la Beneficiaria deberá disponer de un único Canal Óptico Terrestre, el cual deberá ser ofertado en las misma condiciones técnicas y comerciales –a excepción de la tarifa– que los Canales Ópticos Terrestres para los demás Clientes.
168	Anexos	8	8.1				"Aclarar que las bases de futuros concursos del FDT, que requieran hacer uso de los Servicios Preferentes, señalaran claramente que se dispondrá, para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones de dicho concurso, el uso del presente Servicio Preferente."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 8.3 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
169	Anexos	8	8.2	3			"Aclarar a que se refiere cuando se indica que 'sin embargo la Beneficiaria de este Concurso deberá prestar la debida colaboración tanto para SUBTEL como para la primera en cualquier tramitación o acción que resulte necesaria para cumplir con esta obligación.' se puede entender con que La beneficiaria deberá apoyar en actividades que escapen a las exigencias de las presentes Bases, como por ejemplo apoyar a la obtención de permisos para la implementación de un servicio de telecomunicaciones instalados, operados y explotados por terceros?"	Lo consultado no es efectivo; la "debida colaboración" de la Beneficiaria se encuadra estrictamente en el ámbito de las labores de cumplimiento de la obligación del Servicio Preferente, en relación con la conexión de futuros asignatarios del FDT a POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y/o Puntos de Terminación que les permitan acceder a las prestaciones del Servicio de Infraestructura Óptica.
170	Anexos	8	8.3	2 y 3			"Aclarar cómo se resolverá el hecho de que la Beneficiaria deba reservar un Canal Óptico Terrestre para el Servicio Preferente si finalmente el Concurso asociado no prospera y la Beneficiaria no pueda arrendar dicho Canal Óptico Terrestre a un Cliente por encontrarse este reservado. En este sentido, ¿existirá una compensación por lucro cesante por el hecho de no poder arrendar el Canal Óptico Terrestre a un Cliente por causa de esta exigencia?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
171	Anexos	9	9	1	-	-	"Confirmar que el PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y DE REVISIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS es solo para las tarifas de los servicios de infraestructura y no de las tarifas del servicio público."	Al alero de lo dispuesto en los Artículos 45° y 49°, en relación con el Anexo N° 9, lo consultado es efectivo.
172	Anexos	10	-	3	-	-	"Ratificar que el rol facilitador de SUBTEL ante autoridades del gobierno central, regional o local, dice relación, entre otras cosas, a cuestiones asociadas a permisos sectoriales tales como aquellas de índole medioambiental, paralelismo, Direcciones de Obras Municipales, entre otros."	Estese a la respuesta de la consulta N° 123.
173	Anexos	10	10.2	2	-	-	"¿Subtel podrá ayudar en la obtención de permisos y apoyo con la comunidad en caso de dificultad para agilizar el proyecto?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 123.
174	Anexos	10	10.2.1	3			"Aclarar si el ITO podrá impedir el despliegue o la construcción de infraestructura."	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 52° de las Bases Específicas, en relación con el numeral 10.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
175	Anexos	11	11.1.1	1	-	-	"¿Qué significa que deberá considerar separadamente la difusión del proyecto por cada área de postulación? Favor confirmar que si una empresa de adjudica las dos zonas, deberá publicar 2 insertos mensuales con las características descritas en el presente párrafo?"	En relación con la primera de las consultas, estese a la respuesta de la consulta N° 106. Respecto de la segunda de las consultas, para los efectos de los Proyectos Técnicos y los Proyectos Financieros a ser presentados en la respectiva Propuesta, la Proponente deberá contemplar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Bases Específicas sobre esta materia en cada una de ellas. Ahora bien, en el caso hipotético planteado en la consulta, esto es, que una misma Proponente se adjudique las dos Áreas de Postulación contempladas en las Bases del Concurso, el caso planteado podrá ser revisado en el marco de las mesas de seguimiento establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases Específicas, en las cuales esta Subsecretaría velará por el adecuado cumplimiento de lo que fuere comprometido en las Propuestas adjudicadas.
176	Anexos	11	11.1.2	1	-	-	"Confirmar que si las localidades comprometidas sí cuentan con distribución de periódicos regionales o de circulación nacional, ¿la beneficiaria no deberá publicar los afiches mencionados?"	Al alero de lo dispuesto en el numeral 11.1.2 del Anexo N° 11 de las Bases Específicas, lo consultado es efectivo.
177	Anexos	11	11.1.3	1	-	-	"¿Qué significa que deberá considerar separadamente la difusión del proyecto por cada área de postulación?"	Estese a la respuesta de la consulta N° 175.

Anexos de las Bases Específicas del Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

N°	Bases	N° Anexo	Numeral	Párrafo	Literal	Punto	Consulta	Respuesta
178	Anexos	11	11.1.4	1	-	-	<p>"¿Qué significa que deberá considerar separadamente la difusión del proyecto por cada área de postulación?</p> <p>¿cuanto es el mínimo de redes sociales donde se deberá publicar?</p> <p>¿Qué pasa si la empresa adjudicataria no posee redes sociales o no tiene las mencionadas en el párrafo en cuestión?"</p>	<p>Respecto de la primera de las consultas, estese a la respuesta de la consulta N° 175.</p> <p>Por su parte, en relación con las consultas segunda y tercera, la Proponente deberá tener presente que, como mínimo, se debe considerar la difusión en las redes sociales mencionadas en el numeral 11.1.4 del Anexo N° 11 de las Bases Específicas, o bien las que sean informadas por esta Subsecretaría en el marco de las mesas de seguimiento establecidas en el Anexo N° 10 de las mismas Bases. En el caso de que la empresa adjudicataria no cuente con redes sociales, o bien las que disponga no se correspondan con las requeridas por SUBTEL, se encontrará obligada a crear las respectivas cuentas en forma oportuna.</p>

Formato del Proyecto Técnico para el Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03

Nº	Tipo de servicio	Numeral	Literal	Punto	Tabla	Consulta	Respuesta
179	Infraestructura	-	-	-	3.1-3	"Donde tabla indica "Tipo de camuflaje comprometido", se solicita se pueda establecer qué tipos de camuflajes son requeridos o aceptados para el proyecto."	En la columna "Tipo de camuflaje comprometido" de la Tabla 3.1-3, la Proponente deberá indicar el diseño de la Torre Soporte de Antenas que será implementado, tomando en consideración los criterios de armonización y demás requerimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 9741, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
180	Infraestructura	-	-	-	3.1-24	"En columna "Vigencia del acuerdo", se solicita indicar qué se debe mencionar en caso de una compra de sitio."	En columna "Vigencia del acuerdo" en virtud de la naturaleza del contrato de compraventa, no es necesario indicar la vigencia.
181	Infraestructura	-	-	-	3.1-29 TSA	"En columna "Vigencia del acuerdo", se solicita indicar qué se debe mencionar en caso de una compra de sitio."	En columna "Vigencia del acuerdo" en virtud de la naturaleza del contrato de compraventa, no es necesario indicar la vigencia.
182	Infraestructura	-	-	-	3.1-30 TSA	"Se solicita indicar qué información se debe completar en columna "Cota de emplazamiento [m]"	En la columna "Cota de emplazamiento [m]" de la Tabla 3.1-30, la Proponente deberá consignar la altura sobre el nivel del mar, medida desde el suelo natural en la base de la Torre Soporte de Antenas, expresada en metros.
183	Infraestructura	-	-	-	3.1-31 TSA	"Se solicita indicar qué se entiende por infraestructura identificada en columna "Identificación infraestructura."	En la columna "Identificación infraestructura" de la Tabla 3.1-31, la Proponente deberá consignar los códigos o nombres, reflejados en los respectivos actos autorizatorios, de las estructuras soporte de antenas aledañas a la Torre Soporte de Antenas comprometida en razón del presente Concurso.
184	Infraestructura	-	-	-	3.1-31 TSA	"De igual manera, en columna "Distancia [m]", se solicita clarificar cuál es la infraestructura desde la cual se debe medir la distancia con la Torre Soporte de Antenas."	En la columna "Distancia [m]" de la Tabla 3.1-31, la Proponente deberá informar la distancia medida entre la base de la Torre Soporte de Antenas comprometida en razón del presente Concurso, y las estructuras soporte de antenas cercanas, ubicadas a una distancia igual o menor a 100 [m] a la redonda.
185	Infraestructura	-	-	-	3.1-32 TSA	"En Columna "Tipo de lugar sensible", se solicita indicar cuál es el radio a considerar desde la torre para la identificación de este tipo de emplazamientos."	El radio máximo a considerar para la identificación de lugares sensibles, medido desde la base de la Torre Soporte de Antenas, es el número mayor entre 50 [m] y cuatro (4) veces la altura de la torre, expresada en metros, y medida desde el suelo natural.

Formato del Proyecto Financiero para el Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03							
N°	Tipo de servicio	Numeral	Literal	Punto	Tabla	Consulta	Respuesta
186	Público	2.1	-	-	-	"¿En que parte del documento se debe incorporar la descripción general indicada? ¿Se debe crear una hoja adicional?"	De acuerdo con lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del numeral 2 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, la Proponente deberá acompañar en el ingreso digital representativo del sobre S4 un informe asociado al Proyecto Financiero para cada uno de los servicios de telecomunicaciones objeto del Concurso. En este sentido, el requerimiento establecido en el numeral 2.1 del documento "Formato y contenidos de los Proyectos Financieros" hace referencia al informe que debe presentarse en los términos descritos en los párrafos antes señalados, y no a las planillas que también deben ser acompañadas en el ingreso digital representativo del sobre S4.
187	Público	2.3	a)	-	-	"¿Se deben considerar como costo del servicio publico, el uso del servicio de infraestructura de torres soporte de antenas, necesarias para el servicio publico?"	Sí, lo consultado es efectivo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31°, 32° y 43°, y en los numerales 1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Anexo N° 1, y los numerales 2.1.3 y 2.1.4 del Anexo N° 2, todos de las Bases Específicas.
188	Público	2.6	-	-	2.6-2	"Favor aclarar la metodología para el cálculo de la tasa de descuento a utilizar en el proyecto financiero."	Estese a la respuesta de la consulta N° 142.
189	Infraestructura	3.6	-	-	3.6-2	"Favor aclarar la metodología para el cálculo de la tasa de descuento a utilizar en el proyecto financiero."	Estese a la respuesta de la consulta N° 142.

Formato del Proyecto Financiero para el Concurso "Construcción Conectividad Productiva de Servicios de Telefonía e Internet para Ocho Localidades de la Región de Aysén", Código: FDT-2022-03							
Nº	Tipo de servicio	Numeral	Literal	Punto	Tabla	Consulta	Respuesta
190	Infraestructura	3.9	-	-	3.9-1	"Para la prestación Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*), confirmar si es obligatorio que se deba considerar la provisión del gabinete."	Conforme se establece en el literal f) del primer párrafo del numeral 1.2.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el requerimiento asociado a la prestación arriendo de espacio físico para gabinete dedicado de la Oferta de Servicios de Infraestructura establecida en el numeral 7.2.1 del Anexo N° 7 de las mismas Bases, considera únicamente que al interior de los POIT Terrestres a comprometer se disponga del espacio suficiente para que los Clientes del Servicio de Infraestructura Óptica puedan instalar sus propios gabinetes. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria podrá arribar a acuerdos comerciales con sus Clientes, los cuales podrán contemplar la inclusión de un gabinete para el caso de la prestación en análisis, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las exigencias previstas en los numerales 7.2.3 y 7.2.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

MARCELO RUTE HERNÁNDEZ
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)